



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1333

Bogotá, D. C., miércoles, 29 de septiembre de 2021

EDICIÓN DE 43 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 213 DE 2021 CÁMARA – 152 DE 2021 SENADO

*por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.*



Bogotá, D.C, septiembre de 2021

Doctor

**GERMAN VARÓN COTRINO**

Presidente

**Comisión Primera Constitucional Permanente**

Senado de la República

Ciudad

Doctor

**JULIO CESAR TRIANA**

Presidente

**Comisión Primera Constitucional Permanente**

Cámara de Representantes

Ciudad

**REF. Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Proyecto de Ley Orgánica Numero. 213 de 2021 Cámara – 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca"**

Honorables Senadores y Representantes:

En cumplimiento de su encargo, me permito rendir informe de ponencia para primer debate en las Comisión Primeras del Senado de la República y la Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, al **Proyecto de Ley Orgánica Numero. 213 de 2021 Cámara – 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca"**

#### I. TRÁMITE LEGISLATIVO

El 10 de agosto de 2021, el proyecto de Ley fue radicado el Por los Senadores Soledad Tamayo Tamayo, Germán Varón Cotrino, Antonio sanguino Páez, Miguel Angel Pinto Hernandez, Emma Claudia castellanos, Carlos Eduardo Guevara villabon, Carlos Abraham Jimenez y lore representantes a la Cámara Jennifer Kristin Arias Falla, Juanita María Goebertus Estrada, José Daniel López Jiménez, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Oscar Hernán Sánchez León, Gloria Betty Zorro Africano, Buenaventura León León, Hernán Humberto Garzón Rodríguez,



Juan Manuel Daza Iguarán, José Jaime Uscátegui Pastrana, Enrique Cabrales Baquero, Juan Carlos Lozada Vargas, Carlos Eduardo Acosta Lozano, Irma Luz Herrera Rodríguez, Angela Patricia Sánchez Leal, Juan Carlos Willis Ospina y el Ministro del Interior - Daniel Palacios Martínez, proyecto de Ley Organica al cual se le asignó el numero 213 de 2021 Cámara – 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca" y se dio el mensaje de urgencia por parte del Gobierno Nacional.

El 20 de agosto de 2021, la mesa directiva de la Comisión primera de la Cámara de Representantes nombró como coordinadores ponentes a los representantes Juanita María Goebertus Estrada y Oscar Sánchez León y como ponentes a los representantes H.R. José Daniel López Jiménez, Juan Manuel Daza Iguarán, Buenaventura León León, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Carlos Germán Navas Talero, Luis Alberto Albán Urbano, Juan Carlos Lozada Vargas.

El de agosto de 2021 la mesa directiva de la Comisión Primera del Senado de la República nombro como coordinadores ponentes a los senadores Germán Varón Cotrino y Miguel Angel Pinto Hernandez y como ponentes a los senadores Gustavo Petro Urrego, Julian Gallo Cubillo, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Carlos Eduardo Guevara villabon, Alexander López Maya, Paloma Valencia Laserna, Esperanza Andrade de Osso.

El 6 de septiembre de 2021 en el Recinto del Senado-Capitolio nacional y por la plataforma zoom, se llevó a cabo audiencia pública oficial, con el ánimo de escuchar las observaciones y aportes de los ciudadanos.

#### II Objeto

El proyecto de ley orgánica, tiene por objeto reglamentar el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, reformado por el acto legislativo 02 de 2020 el cual crea la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

En este sentido se establece su naturaleza, principios, conformación, competencias, toma de decisiones régimen de financiación, control político y control ciudadano y los instrumentos y disposiciones para el cabal funcionamiento de la Región Metropolitana, cuya finalidad es garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional.



III CONSIDERACIONES DE LOS AUTORES

1. Introducción

La creación a nivel constitucional de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, mediante el Acto Legislativo N.º 02 de 2020, se justificó en la necesidad de mejorar los procesos de planificación del territorio e implementación de políticas públicas regionales que resuelvan temas prioritarios como movilidad, prestación de servicios públicos, protección del medio ambiente, ordenamiento del territorio, logística, disposición de recursos sólidos, entre otros; convirtiéndose en un instrumento que sirva para planear eficientemente la región a futuro y atender los retos que se presentan por la falta de integración histórica<sup>1</sup>.

Precisamente, como uno de sus fundamentos, el proyecto de acto legislativo resaltó la construcción a nivel mundial de regiones y un ordenamiento metropolitano para generar políticas públicas coordinadas entre municipios, especialmente cuando se presentan situaciones de grandes aglomeraciones urbanas, y destacó los casos de la región metropolitana de Sao Paulo, también conocida como "Grande Sao Paulo", y la región metropolitana de Londres, conocida como "Gran Londres". Las regiones se proponen como respuesta a la necesidad de enfrentar de manera integral problemas que trascienden los límites administrativos de una ciudad o un municipio, y que no se han podido solucionar con visiones parciales y en entornos jurisdiccionales limitados<sup>2</sup>.

El Acto Legislativo N.º 02 de 2020 estableció el marco jurídico constitucional para la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca. Además de crearla como entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial, consciente de la importancia de este tipo de instrumentos en los procesos de modernización y desarrollo económico y social de un país, se visualizó a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca como el mecanismo que tendrá por objeto garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo.

<sup>1</sup> Exposición de motivos del Proyecto de Acto Legislativo N.º 182 de 2019 Cámara, por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones. Gaceta del Congreso N.º 772 del 22 de agosto de 2019, Cámara de Representantes.

<sup>2</sup> Entre otros: Hall, P. y Tewdwr-Jones M. (2020) *Urban and Regional Planning*, 6ª Edition. London and New York. Routledge; Vinod Kumar, T.M. (Ed.) (2019) *Smart Metropolitan Regional Development. Economic and Spatial Design Strategies*. Singapore. Springer Nature Singapore; Klaesson J., Johansson B. y Karlsson C. (2013) *Metropolitan Regions. Knowledge Infrastructures of the Global Economy*. London-New York. Springer; Bazzanella, L., Caneparo L., Corsico F., y Roccasalva G. (2012) *The Future of Cities and Regions. Simulation, Scenario and Visioning, Governance and Scale*. London-New York. Springer.



2. Antecedentes de la integración regional en la Región Bogotá – Cundinamarca

Las múltiples interacciones y relaciones entre Bogotá y los municipios de Cundinamarca son de vital importancia estratégica para la región metropolitana, así como para todo el país. Para abordarlas se requieren soluciones integrales, concertadas y efectivas que impliquen la articulación entre los diferentes entes territoriales, pero sobre todo una institucionalidad que garantice reglas de juego claras y continuidad en las decisiones, la cual se garantiza con el articulado propuesto para el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

2.1. Importancia estratégica Bogotá-Cundinamarca

La Región Bogotá Cundinamarca se caracteriza por ser el principal centro económico, poblacional y de trabajo del país. Según el censo nacional del 2018, la población de Bogotá es de 7.412.566 habitantes y la de Cundinamarca a 2.919.060 habitantes<sup>3</sup>, superando los 10 millones de habitantes, lo que representa el 22% del total de la población nacional.

Bogotá-Cundinamarca es la región económica más fuerte del país con un Producto Interno Bruto (PIB) de USD 104.511 millones, es decir, representa el 31,6% del PIB de Colombia (Bogotá con el 25,6% y Cundinamarca el 5,97%). Superior al aporte de Antioquia (14,5%), Valle (9,7%) y Santander (6,5%).

La economía de esta región ha crecido en los últimos cinco años al 3,6% promedio anual, por encima del comportamiento nacional.

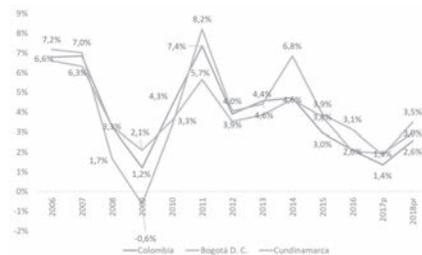
<sup>3</sup> Dane. Censo Nacional de Población. 2018



La propuesta normativa que se presenta a consideración del honorable Congreso de la República busca desarrollar la Ley Orgánica que definirá el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, dispuesta en el parágrafo transitorio 2 del artículo 1º del Acto Legislativo N.º 02 de 2020 y que en todo caso deberá atender las siguientes reglas y asuntos:

- “1. Para su trámite, el Congreso de la República promoverá la participación ciudadana y de los entes territoriales interesados.
2. El procedimiento y las condiciones para la asociación de los municipios a la Región Metropolitana.
3. El grado de autonomía de la región Metropolitana.
4. El Consejo Regional será su máximo órgano de gobierno y estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca.
5. Habrá un sistema de toma de decisiones que promueva el consenso. No se contemplará la figura de municipio núcleo como estructura organizacional ni habrá lugar al derecho al veto. Ninguna decisión sobre los temas que defina la Región Metropolitana podrá ser tomada por una sola de las entidades territoriales asociadas. Para las decisiones referentes al nombramiento y retiro del Director, y los gastos y las inversiones de la región Metropolitana, se requerirá la aceptación de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.
6. Se establecerán los parámetros de identificación de hechos metropolitanos, los mecanismos de financiación, la estructura administrativa del Consejo Regional, sus funciones, la secretaría técnica, los mecanismos de participación ciudadana y la transferencia de competencias de la nación.
7. La región Metropolitana no modifica el régimen de financiación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), ni los municipios que componen su jurisdicción.
8. En todo caso el control político de las decisiones de la región Metropolitana lo ejercerán el Concejo Distrital, los Concejos Municipales y la Asamblea Departamental”.

Este proyecto de ley orgánica es una oportunidad única para que Colombia avance en la adecuada planeación de Bogotá y los municipios de Cundinamarca con un enfoque regional, buscando aumentar su productividad y competitividad, generar mayores oportunidades de empleo, asegurar que el desarrollo sea sostenible en términos ambientales, económicos y sociales y construir mayor cohesión social que contribuya a mejorar la gobernanza del territorio, con el fin de que toda la población tenga un acceso equitativo a los servicios sociales para su bienestar y desarrollo, con la mejor garantía de protección y goce efectivo de los derechos fundamentales de sus habitantes.



El tamaño de la economía de Bogotá y Cundinamarca de US\$ 10,748 millones es superior a economías de países de Centro América y del Caribe, como República Dominicana US\$7.915, Guatemala US\$4.754 y es ligeramente menor a la Panamá (US\$15.642) y la de Costa Rica (US\$11.968).<sup>4</sup>

La estructura productiva del Departamento está centrada principalmente en industria manufacturera con una participación en el PIB departamental del 24,08%, seguido de la agricultura con un 16,21%. Las provincias que mayor aportan a la economía del Departamento son Sabana Centro, Sabana Occidente y Soacha.

Por su parte, Bogotá, aunque es una economía diversificada, el 56,3% corresponde al sector servicios y el 19,6% a comercio.

La región cuenta con 530.000 empresas que representan un 34% de las empresas de Colombia. Anualmente se crean más de 65.000 empresas en su mayoría en los sectores productivos de servicios.<sup>5</sup>

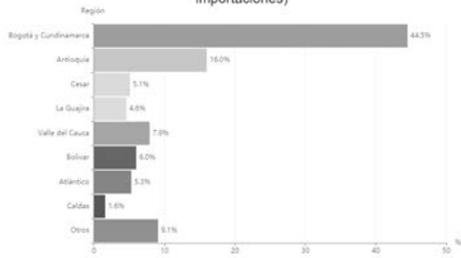
Bogotá - Cundinamarca es la región más importante en el comercio exterior de bienes de Colombia, con el 44% de las exportaciones nacionales.

<sup>4</sup> Estrategia de Competitividad de Cundinamarca. Secretaría de Desarrollo Económico de Cundinamarca. CID. 2019. Análisis con base DANE- PIB total por departamento (2018-preliminar-PIB-total-por-departamento); World Bank Open Data; dolar.wilkinsonpc.com.

<sup>5</sup> Fuente Cámara de Comercio de Bogotá. Observatorio de la Región Bogotá Cundinamarca. 2019.



Participación de las regiones en el comercio exterior (exportaciones + importaciones)



Fuente: DANE. Comercio internacional 2019.

Tradicionalmente, el valor de las exportaciones de la región Bogotá - Cundinamarca en su mayoría han sido productos industriales (alrededor del 70%), principalmente productos químicos, vehículos, productos plásticos y maquinaria y equipo. Las exportaciones de productos agrícolas son la segunda actividad más importante, en especial la floricultura. Los productos de la minería más representativos en las exportaciones son los de carbón, hulla y minerales no metálicos.

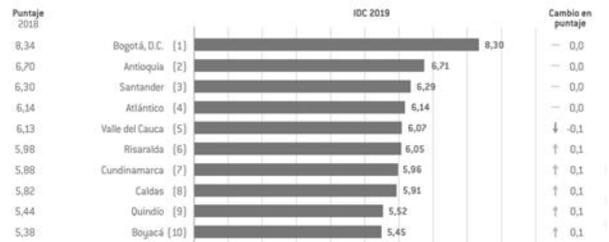
La evolución de las importaciones y exportaciones de Cundinamarca muestra una balanza comercial deficitaria. Los cultivos de flores y la fabricación de productos de coque representan cerca del 58% de las exportaciones del departamento.

En la medición del 2019 del Índice de Competitividad<sup>6</sup>, Bogotá se ubica en el primer lugar con una calificación de 8,30, mientras que en 2018 obtuvo una calificación de 8,34. Por su parte, Cundinamarca ocupa el séptimo lugar con una calificación de 5,96, lo que representa un aumento frente al puntaje de 5,88 obtenido en el 2018. A pesar del incremento registrado, el departamento continúa en el puesto siete entre los 32 departamentos, por debajo de Bogotá, Antioquia, Santander, Atlántico, Valle del Cauca y Risaralda, presentando rezagos persistentes en innovación y dinámica empresarial, salud e infraestructura.

<sup>6</sup> Fuente: Índice Departamental de Competitividad 2019. Consejo Privado de Competitividad y Universidad del Rosario.



Ranking de Competitividad



Fuente: Consejo Privado de Competitividad & SCORE-Universidad del Rosario.

Cundinamarca obtiene la calificación más alta (94,04) en el pilar de sofisticación y diversificación que hace parte del factor de competitividad denominado ecosistema innovador. La calificación más baja es en innovación y dinámica empresarial con una calificación de 3,22.

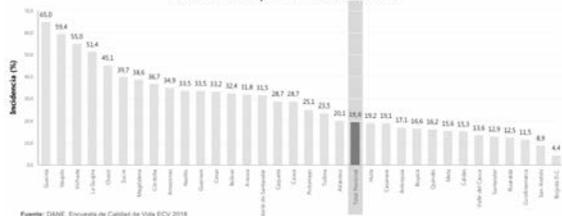
En Bogotá, los índices más bajos se encuentran en salud (6,87) sostenibilidad ambiental (6,98) y los mejores en el sistema financiero (100), sofisticación y diversificación (9,70) e innovación y dinámica empresarial (9,75).

En cuanto a las condiciones sociales, Bogotá y Cundinamarca hacen parte de los territorios con menor pobreza, siendo Bogotá el primero, seguido de San Andrés y, en tercer lugar, Cundinamarca con un índice de 11,5%. El promedio nacional es 19,6% y en Bogotá es del 4,4%.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Dane. Encuesta de Calidad de Vida 2018.



Incidencia de la pobreza multidimensional



Fuente: DANE. Encuesta de Calidad de Vida ECV 2018

En términos de población, de acuerdo con los últimos tres censos realizados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE (1993, 2005 y 2018), la población del país, y en particular la de Cundinamarca, ha aumentado en el tiempo. En 2018, Colombia registró 48 millones de habitantes y Cundinamarca alcanzó una cifra de 2.9 millones, siendo la cuarta entidad territorial más poblada del país después de Bogotá (7,4 millones), Antioquia (6,4 millones) y Valle (4,5 millones).

La población de Cundinamarca ha presentado una tendencia al crecimiento en el periodo 1993-2018, pasando de 1,8 millones de habitantes en 1993 a 2,9 millones en 2018. Además, la tasa de crecimiento poblacional fue positiva en el conjunto de municipios, pero con una desaceleración de largo plazo en el crecimiento poblacional agregado que presentó una variación promedio anual simple en el periodo 1993 a 2018 de 2,16%. Además, los municipios que se agrupan en las provincias de Sabana Centro, Sabana Occidente y Soacha presentan una tendencia de crecimiento más intensa que el resto de los municipios del Departamento. En siete municipios de los 116 del Departamento (Soacha, Facatativá, Fusagasugá, Zipaquirá, Chía, Mosquera y Madrid) se concentra el 50% de la población de Cundinamarca.

Algunas de las relaciones supramunicipales o interjurisdiccionales que se presentan en Bogotá, Cundinamarca y los municipios son de índole urbana, funcional, ambiental, social, etc., y se presentan en el entorno cercano al Distrito Capital, mientras que otras relaciones se dan en un ámbito más extenso que incluye varios municipios del Departamento.

Bogotá y sus municipios cercanos presentan unas dinámicas funcionales intensas, y algunas de las problemáticas y vínculos supramunicipales más sensibles exceden el ámbito de la Sabana.



La movilidad es uno de los factores que evidencia las dinámicas intensas entre Bogotá y los municipios de Cundinamarca. De acuerdo con la Encuesta de Movilidad (2019), 500 mil viajes diarios ingresan a Bogotá desde los 18 municipios del área de influencia, con Soacha ocupando el primer lugar de la relación funcional de conmutación al representar el 51% de los viajes. Con un 28%, se evidencia como modo principal de transporte intermunicipal al sistema de Transmilenio (BRT), seguido del automóvil con un 14% y el bus intermunicipal con un 10,5%. Mientras en Bogotá el tiempo promedio de recorrido, en todos los modos, es 51,9 minutos por trayecto, la duración promedio desde los municipios circunvecinos se encuentra entre 72 y 116 minutos.

Según datos de la Encuesta de Movilidad de 2019, para Bogotá y 18 municipios, mientras en Bogotá el costo promedio de viaje de ida y vuelta, al interior de la ciudad, se encuentra entre \$4.800 y \$5.000, al igual que el costo de viaje desde y hasta Soacha, para los municipios de la Sabana los costos promedio de viaje de ida y vuelta a Bogotá se encuentran en un rango entre \$5.000 a \$6.500 para algunos municipios vecinos (Chía, Cota, Funza y Mosquera), hasta llegar a entre \$8.500 y \$10.500 para otros municipios alejados (Zipaquirá, Gachancipá, Sopó), y entre \$10.500 y \$15.000 para el caso de Boyacá. Estas cifras evidencian una inequidad en cuanto al costo del transporte entre Bogotá y los municipios vecinos.

Otro de los elementos que refuerza la relación entre Bogotá y Cundinamarca es el abastecimiento y seguridad alimentaria. De hecho, la operación de abastecimiento de alimentos de la ciudad de Bogotá es altamente dependiente de los departamentos de la Región Central. En 2019 ingresaron a la ciudad 2.366.319 toneladas de alimentos, de los cuales el 76,3% proviene de los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Meta y Huila, siendo Cundinamarca el primer abastecedor con 987.703 toneladas, equivalentes al 41,74% de los ingresos registrados para la ciudad.<sup>8</sup>

De las 987.703 toneladas aportadas por el departamento de Cundinamarca en 2019, 830 mil toneladas se distribuyen en 20 productos. Esto demuestra que el departamento no solamente es el más relevante desde el punto de vista de volúmenes de abastecimiento para Bogotá, sino que aporta gran variedad de productos a la canasta alimentaria de la ciudad, debido a sus bondades climatológicas que aseguran una oferta permanente y diversa.

En materia de servicios públicos domiciliarios, el servicio público de acueducto es prestado por 162 prestadores en 113 municipios del departamento de Cundinamarca. De estos, 12 prestan en más de un municipio de Cundinamarca y

<sup>8</sup> Observatorio de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. 2019.



atienden a 2.838.739 suscriptores y, de este total, el 80% son atendidos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá<sup>9</sup>.

Otro de los asuntos que claramente trasciende la escala municipal y distrital es el fenómeno delictivo y de afectación a la convivencia. Análisis realizados por las Secretarías de Seguridad de Bogotá y de Gobierno de Cundinamarca, dentro de la estrategia conjunta Región Corazón, confirman la problemática regional. Las cifras comparativas de comparendos entre 2019 y 2020 del Registro Nacional de Medidas Correctivas a 2020, muestran un bajo cumplimiento de las normas de convivencia en las localidades de borde. Ciudad Bolívar, Bosa y Kennedy son las localidades en las se presentó un aumento mayor, concretando el 69% de las nuevas contravenciones en 2020 en Bogotá (con 9.466, 5.092, 4.645 casos nuevos respectivamente), principalmente por no cumplimiento las medidas de aislamiento social implementadas durante la pandemia.

En cuanto a los delitos de alto impacto, los datos abiertos del SIEDCO de la DIJIN-PONAL a 2020 muestran que el mayor volumen de reportes se concentra en el Distrito y los municipios cercanos. De los 92.828 hurtos a personas en Bogotá y Cundinamarca en 2020, 81.588 se reportaron en Bogotá, seguido de Soacha con 3.933, Chía con 788 y Mosquera con 718. En otros delitos, aunque hay una importante concentración en Bogotá y la Sabana, la situación es más diversa. En materia de homicidios, luego de Bogotá con 1.026 reportes, se encuentran Soacha con 153, Girardot con 28, Fusagasugá y Mosquera con 14, Zipaquirá con 11, Madrid con nueve y Sibate con seis.

Una de las dinámicas más contundentes es el proceso de urbanización de la Sabana, razón por la cual se adelantó el Estudio de Crecimiento y Evolución de la Huella Urbana para 20 municipios de Cundinamarca, de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá y la Secretaría de Planeación de Cundinamarca. Este estudio tuvo el objetivo de identificar y caracterizar las dinámicas físicas y económicas de crecimiento y concentración, bajo las tendencias pasadas, presentes y futuras, con el fin de servir como herramienta técnica de apoyo a los entes territoriales, para articular y direccionar los esfuerzos en el planeamiento de sus políticas de crecimiento y desarrollo.

En cuanto al proceso de ocupación de Bogotá y 20 municipios, el estudio de Huella Urbana<sup>10</sup> señala que en Bogotá la huella continua es de 34.612 hectáreas y la dispersa es de 1.424 hectáreas, mientras que en los 20 municipios la huella dispersa es de 12.386 hectáreas y la continua de 8.948 hectáreas. Los municipios

<sup>9</sup> Estudio sectorial de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 2019

<sup>10</sup> Secretarías de Planeación de Bogotá y Cundinamarca. Estudio del Crecimiento y evolución de Huella Urbana de Bogotá Región. Idom. 2019.



que tienen una mayor huella dispersa son La Calera, Chía y Sopó en un uso residencial.

El estudio concluye que se ha presentado un desplazamiento de actividades económicas de Bogotá a los municipios de borde, con la formación de zonas francas en Mosquera, Gachancipá, Tocancipá, Coña, Facatativá, Funza y Soacha. Igualmente, señala que entre 2010 y 2016 se han ocupado 1.500 hectáreas de espacios protegidos y 1.900 hectáreas de suelo de alta capacidad agrológica.

Así mismo, el estudio hace una serie de recomendaciones relacionadas con la necesidad de contar con una autoridad de alcance regional que defina las vocaciones municipales, un sistema de movilidad integrado, una plataforma integrada de información georreferenciada, el desarrollo de una red de centralidades regionales, el establecimiento de zonas con desarrollos condicionados a la justificación de demanda. El estudio señala que *“la consolidación de un territorio sostenible y competitivo es dependiente de una planificación coordinada del uso del suelo, la movilidad y el transporte, los servicios públicos y las áreas de actividad económica entre los municipios de la región”*<sup>11</sup>.

Finalmente, es evidente que las relaciones ambientales no están confinadas a los límites administrativos. La cuenca del río Bogotá, que involucra a 46 municipios y al Distrito Capital, determina la necesidad de gestionar de manera articulada la protección y recuperación del recurso hídrico, en especial del río. Además, la región aprovecha servicios ambientales que prestan ecosistemas claves para la gestión del agua, como los páramos de Sumapaz, Guerrero, Chingaza, Rabanal, entre otros. De las 459.690 hectáreas de áreas protegidas nacionales y regionales incluidas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas, las más extensas son: el Parque Nacional Natural Sumapaz, que está presente en cinco municipios (Guiférez, Arbeláez, Pasca, San Bernardo, Cabrera) y el Distrito; la Reserva de la Cuenca Alta del río Bogotá que cubre parcialmente 27 municipios (Soacha, Sibate, Bojacá, Mosquera, Madrid, Zipacón, Facatativá, Sasaima, Subachoque, Tabio, Tenjo, Coña, Chía, Cajicá, Zipaquirá, Nemocón, Suesca, Cucunubá, Villapinzón, Chocontá, Sesquile, Guatavita, Gachancipá, Tocancipá, Sopó, Guasca, La Calera) y Bogotá; y el Parque Nacional Natural Chingaza, que se extiende sobre áreas de los municipios de Medina, Gachalá, Fomeque, Junín, Guasca y Choachí, y que soporta el sistema Chingaza.

**2.2. Procesos e iniciativas de integración regional**

<sup>11</sup> Ibidem



Cundinamarca, Bogotá y los municipios del departamento han puesto en marcha esfuerzos institucionales para el desarrollo de proyectos de interés común. A continuación, se señalan tanto las iniciativas de integración regional, así como los intentos fallidos de conformación de un área metropolitana, lo que sustentó la necesidad de crear una nueva figura como la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca.

El natural crecimiento y desarrollo de los asentamientos urbanos llevó a que las múltiples y evidentes relaciones e interdependencias entre Bogotá y los municipios circunvecinos se reconocieran con el artículo 1º del Acto Legislativo N.º 1 de 1945, el cual modificó el artículo 5.º de la Constitución Política de 1886, quedando el segundo inciso así:

*“(…) La ciudad de Bogotá, capital de la República, será organizada como un Distrito especial, sin sujeción al régimen municipal ordinario, dentro de las condiciones que fije la ley. La ley podrá agregar otro u otros Municipios circunvecinos al territorio de la capital de la República, siempre que sea solicitada la anexión por las tres cuartas partes de los concejales del respectivo Municipio”.*

Esta norma constitucional solo vino a tener desarrollo hasta el Decreto Ley 3463 de 1954, que facultó al entonces Consejo Administrativo de Cundinamarca para fijar los límites del municipio de Bogotá, *“pudiendo suprimir municipios, agregar o segregar los términos municipales que le parezcan necesarios para el mejor desarrollo urbano de la ciudad capital”*<sup>12</sup>. Conforme a lo anterior, el Decreto 3640 de 1954<sup>13</sup> organizó Bogotá como un Distrito Especial y le anexó los municipios de Bosa, Usaquén, Engativá, Suba, Fontibón y Usme<sup>14</sup>. Estos decretos se incorporaron al ordenamiento jurídico por remisión en la Ley 2ª de 1958<sup>15</sup> y posteriormente adquirieron fuerza de ley con su adopción por la Ley 141 de 1961.

Precisamente, la definición de una figura institucional para la Región se vio obstaculizada por una histórica prevención, que tiene sus orígenes en este Decreto 3640 de 1954, en cuanto anexó a Bogotá los municipios definidos por el Consejo Administrativo de Cundinamarca.

En atención a que el Decreto 1333 de 1986, por el cual se expide el código de régimen municipal, les otorgó a los municipios la capacidad de asociarse para la prestación de servicios públicos y el desarrollo de obras de interés común, en

<sup>12</sup> Decisión que se concretó con la Ordenanza número 7 de 1954.

<sup>13</sup> Expedido en uso de sus atribuciones legales y de las especiales que le confiere el artículo 121 de la Constitución, sobre estado de excepción.

<sup>14</sup> El Decreto 3640 de 1954 dispuso: *“Artículo tercero. El territorio del Distrito Especial de Bogotá será el del actual Municipio de Bogotá, adicionado con el de los Municipios circunvecinos, de acuerdo con la Ordenanza número 7 del Consejo Administrativo de Cundinamarca”.*

<sup>15</sup> Recientemente derogada por obsolescencia con el artículo 3º de la Ley 2085 de 2021.



1990, mediante la Ordenanza 024 del 28 de noviembre, se creó la Asociación de Municipios de Sabana Centro (Asocentro), única asociación de municipios que actualmente existe en Cundinamarca de manera formal. El objetivo de esta entidad administrativa descentralizada es impulsar el trabajo articulado de los once municipios que conforman la provincia de Sabana Centro (Cajicá, Chía, Cogua, Coña, Gachancipá, Nemocón, Sopó, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá).<sup>16</sup> Desde su creación, Asocentro ha liderado acciones relacionadas con temas como el turismo, el aumento de la productividad, la gestión de residuos sólidos, entre otros, orientados al desarrollo integral y sostenible de la provincia.

De otra parte, a finales de la década de los noventa, a partir de la mesa de concertación instalada entre Bogotá y Cundinamarca se trabajó en la conformación de un área metropolitana con alrededor de 20 municipios. Sin embargo, debido a la diferencia en varios temas, solamente los municipios de Soacha, Funza, Mosquera y Madrid firmaron, en 1999, una carta de compromiso que contemplaba, además de la creación del área metropolitana, la realización de estudios sobre transporte público, gestión de tráfico, servicios públicos, ordenamiento territorial y la redacción concertada de los Planes de Ordenamiento Territorial, entre otros temas<sup>17</sup>.

Este proyecto de Área Metropolitana no se concretó debido a que la Registraduría Nacional en el año 2000 no autorizó la realización de la consulta popular, con el argumento de que no se había expedido aún la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución, debía definir las características de ejecución de las consultas populares para la creación de nuevas áreas metropolitanas. Adicionalmente, porque no se había organizado la consulta popular, ni la consulta al Concejo de Bogotá y los concejos de los demás municipios.

Sin embargo, ante la imperiosa necesidad de contar con un enfoque regional, en el año 2001 se creó la Mesa de Planificación Regional como una instancia de cooperación interinstitucional entre Cundinamarca y Bogotá, con la participación del sector privado regional, la academia, la cooperación internacional y la sociedad civil, desde la cual se abordaron temas como la construcción de una visión compartida de largo plazo, el estudio de escenarios referenciales de desarrollo y ocupación del territorio, y la identificación y gestión de una agenda de proyectos comunes regionales.

<sup>16</sup> <http://www.asocentro.gov.co/entidad/nuestra-entidad>

<sup>17</sup> El recuento de los antecedentes de integración está basado en el artículo *“La Región urbana de Bogotá de cara al siglo XXI”*. Gouéset, Vincent. Hacer metrópoli. Universidad Externado de Colombia. 2005.



En el 2002, se conformó el Consejo Regional de Competitividad, instancia pública privada con la misión de formular y desarrollar la visión económica regional de largo plazo, con el fin de que la región fuera una de las primeras de Latinoamérica por su calidad de vida. De este trabajo, se resalta la formulación y ejecución del Plan de Competitividad Regional, la Agenda Interna para Productividad y Competitividad de la Región Capital y la formulación del Plan Estratégico Exportador Regional (PEER). En el año 2007, cuando el Gobierno Nacional creó el Sistema Nacional de Competitividad, el Consejo se transformó en la Comisión Regional de Competitividad, que en la actualidad lidera la Estrategia de Especialización Inteligente para la Región. En virtud de lo previsto en el Decreto Nacional 1651 de 2019, mediante Decreto 217 del 02 de junio de 2021, la Gobernación de Cundinamarca estableció la Comisión Regional de Competitividad e Innovación de Bogotá D.C. – Cundinamarca y, por su parte, el Distrito Capital mediante el Decreto 203 del 9 de junio de 2020, reguló la participación del Distrito Capital en la Comisión.

Aunque la Mesa de Planificación Regional contribuyó al entendimiento de la necesidad de una visión conjunta para la Región, dado que no tenía carácter vinculante la ejecución de las acciones propuestas, dependía de la voluntad de los gobernantes. Por su parte, la Comisión Regional de Competitividad es un espacio de articulación público-privada relacionado con la competitividad de la Región, pero es insuficiente para la toma de decisiones en varias materias y la ejecución conjunta de proyectos de inversión.

En el 2008, la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca suscribieron una Agenda Común con 32 temas estratégicos y 35 proyectos de alcance regional para el desarrollo de acciones e iniciativas de mediano y largo plazo que posicionaran a Cundinamarca y Bogotá, como una de las principales regiones de Latinoamérica. En diciembre de ese año se firmó un convenio interinstitucional para la conformación de la Región Capital en seis áreas programáticas: desarrollo institucional, competitividad y desarrollo socioeconómico, seguridad y convivencia, sostenibilidad ambiental, hábitat y servicios públicos, y movilidad para la integración.

En el 2012, se adelantó un segundo intento orientado a la conformación de un área metropolitana entre Bogotá y Soacha. De conformidad con la dispuesto por la Ley 128 de 1994, se radicó la iniciativa ante la Registraduría Nacional, en la que se solicitó establecer una fecha para la realización de la consulta popular que autorizaría en ambos territorios la creación de la nueva figura. No obstante, el Congreso de la República expidió la Ley 1625 de 2013, que modificó el Régimen de Áreas Metropolitanas y determinó que Bogotá debía contar con una ley específica, que "definirá las reglas especiales a las que se sujetaría la conformación de un Área Metropolitana entre Bogotá y los municipios



colindantes del departamento de Cundinamarca". (Artículo 39, Ley 1625 de 2013).

Con este cambio normativo, el proyecto de Área Metropolitana Bogotá – Soacha no se pudo concretar. Ante la demanda de inexecutable presentada contra los artículos 1 y 39 de la Ley 1625 de 2013, que alegaba la violación del derecho de Bogotá a integrarse con los municipios conurbados y la igualdad frente al resto de entidades territoriales de conformar un área metropolitana, la Corte Constitucional, en Sentencia C-226 de 2014, declaró exequibles los mencionados artículos, resaltando que no se estaba violando ninguno de los derechos alegados y que los artículos en cuestión ponían de presente la condición especial del Distrito Capital y de sus relaciones con los municipios de Cundinamarca, lo cual requería un desarrollo legal particular.

En el año 2014, se radicó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley N.º 110 de 2014 Senado, "Por medio de la cual se establece el régimen político, administrativo y fiscal especial para la conformación del Área Metropolitana entre Bogotá Distrito Capital y el municipio de Soacha Cundinamarca", el cual no tuvo ponencia y por lo tanto no surtió primer debate.

Con fundamento en la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, que en su artículo 30 creó la nueva figura de Región Administrativa y de Planificación como "entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad", se constituyó la RAPE – Región Central por medio del convenio 1676 de 2014, integrada por los departamentos de Cundinamarca, Meta, Boyacá y Tolima y el Distrito Capital. Cinco años más tarde se vinculó el departamento del Huila.

Este convenio establece que las partes constituyen la RAPE-Región Central con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna de los servicios a su cargo, así como el desarrollo económico y social, la inversión, la competitividad del territorio objeto de su competencia y el bienestar de sus habitantes".

Dentro de sus funciones se encuentran reglamentar y declarar los hechos regionales que delimiten el ámbito de intervención de la entidad; ejercer autoridad administrativa en la escala regional, en relación con los asuntos de su competencia y diseñar, adoptar, ejecutar, monitorear, evaluar y rendir cuentas del Plan Estratégico Regional y de los programas y proyectos que sean de interés común para las entidades que conforman la Región Central y que conduzcan al desarrollo integral sostenible del territorio dentro de los límites de su competencia; para lo cual contará con las prerrogativas que el ordenamiento jurídico establece para las entidades públicas y establecer un banco de proyectos y un banco de tierras para el desarrollo de los proyectos de impacto regional.



Los hechos regionales identificados y aprobados por la RAPE Región Central son competitividad y proyección internacional, gobernanza y buen gobierno, infraestructura de transporte, logística y servicios públicos, seguridad alimentaria y desarrollo rural y sustentabilidad ecosistémica y manejo de riesgos.<sup>18</sup>

En el año 2015 se creó el Comité de Integración Territorial (CIT), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 614 de 2000 que define los Comités de Integración Territorial como "cuerpos colegiados en los cuales las autoridades competentes concertarán lo referente a la implementación de los planes de ordenamiento territorial y a la presentación de la visión estratégica de desarrollo futuro del área de influencia territorial".

El CIT actualmente está constituido por Cundinamarca, Bogotá, Corporinoquia, la CAR y 26 municipios del Departamento: Bojacá, Cajicá, Cota, Chía, Chipaque, Choachí, Facatativá, Funza, Fusagasugá, Granada, La Calera, Madrid, Mosquera, Pasca, Sesquillé, Sibate, Silvania, Soacha, Sopó, Subachoque, Ubaque, Tabio, Tenjo, Tocancipá, Zipacón y Zipaquirá. Sus líneas de acción están relacionadas con la planificación y gestión territorial, la gobernanza y la consolidación de una identidad regional que permita el desarrollo de iniciativas conjuntas en el territorio.

En el período 2016-2019 se adelantaron numerosos estudios que han permitido diagnosticar y caracterizar la Región, al tiempo que se puso en operación, en conjunto entre las Secretarías de Planeación de Bogotá y Cundinamarca, el Observatorio de Dinámicas Urbano Regionales, ODUR y la Infraestructura de Datos Espaciales Regional, IDER.

Para el período 2020-2023, de manera excepcional, en los planes de desarrollo departamental "Cundinamarca, ¡Región que Progresa! y el plan del Distrito Capital "Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI", se definieron 23 metas conjuntas que están siendo implementadas por los dos gobiernos, como parte de la agenda de integración regional.

De lo anterior se concluye que a pesar de la existencia de la RAPE-Región Central para la escala supradepartamental y del Comité de Integración Territorial para la escala de borde, es decir, para la relación con los 20 municipios cercanos, y de la disposición y voluntad de los actuales mandatarios de Bogotá y Cundinamarca para trabajar en conjunto era necesaria y urgente la existencia de una figura formal y de largo plazo para gestionar las relaciones de Bogotá, Cundinamarca y los municipios del Departamento, lo que llevó a la creación de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, mediante el Acto Legislativo N.º 02 de 2020, como entidad administrativa de asociatividad regional de régimen



especial, con el objeto de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo.

**3. Participación ciudadana en la construcción del presente proyecto de ley**

La Gobernación de Cundinamarca, la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Congreso de la República han promovido una amplia y activa participación en la construcción del presente proyecto de ley orgánica.

De hecho, mediante proposición de la Cámara de Representantes del 3 de agosto de 2020 se adoptó el protocolo de participación ciudadana y de los entes territoriales para la elaboración de la Ley orgánica que regulará la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, el cual "en cumplimiento del numeral 1 del parágrafo segundo del artículo 325 de Constitución Política de Colombia, el Congreso de la República, en articulación con la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca, pondrá en marcha el presente protocolo de participación ciudadana y de entes territoriales que deberá llevarse a cabo entre la fecha y el 16 de diciembre de 2020".<sup>19</sup>

Los objetivos planteados en protocolo para el proceso de participación fueron: "i. Socializar y hacer pedagogía sobre la reforma constitucional al artículo 325 que creó la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca y sobre los elementos que deberá desarrollar la Ley Orgánica. ii. Contribuir a la consolidación de una visión compartida de desarrollo sostenible regional teniendo en cuenta los instrumentos existentes de ordenamiento territorial de los municipios, el Distrito y el Departamento. iii. Escuchar a la ciudadanía y recibir sus propuestas para la elaboración de la Ley Orgánica que desarrollará las reglas para el funcionamiento de la Región."<sup>20</sup>

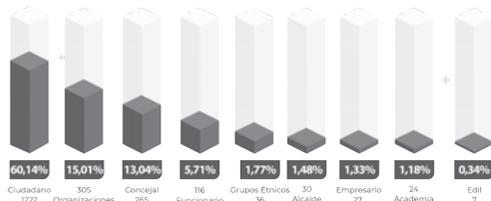
Se realizaron en total 68 audiencias, con la participación de 3.376 asistentes, de los cuales 2.032 participaron con intervenciones, para un total de 6.147 propuestas recibidas tanto en las audiencias, a través de la página web y en los chats de las transmisiones.

**Tipo de participantes en las audiencias**

<sup>18</sup> Acuerdo Regional 01 de 2014 por el cual se adoptan estatutos internos de la Región Administrativa y de Planificación, RAPE-Región Central.

<sup>19</sup> Proposición Cámara de Representantes. Agosto de 2020

<sup>20</sup> Ídem



A partir del 24 de agosto del 2020 y hasta el 17 de octubre se desarrolló la primera fase de participación que comprendió la realización de 24 audiencias públicas virtuales en 7 reuniones por provincias y 6 audiencias con las localidades del Distrito Capital. Además, se realizaron 12 audiencias municipales semipresenciales, bajo la coordinación de la Gobernación de Cundinamarca, las cuales complementaron la agenda planteada en la proposición de la Cámara de Representantes.

Las audiencias provinciales se realizaron en: Sabana Occidente, Sabana Centro, Soacha, Oriente – Guavio - Medina y Sumapaz, Alto Magdalena, Magdalena Centro y Tequendama, Bajo Magdalena, Gualivá y Rionegro y Almeidas y Ubaté. Las audiencias municipales se realizaron en: Funza, Madrid, Mosquera, Chía, Cajicá, Sopó, Cota, La Calera, Facatativá, Zipaquirá, Fusagasugá. Las audiencias locales se realizaron en: Suba, Usaquén, Engativá, Fontibón y Kennedy, Chapinero, Barrios Unidos y Teusaquillo, Santa Fe, La Candelaria, Los Mártires, Puente Aranda, San Cristóbal y Rafael Uribe Uribe, Ciudad Bolívar, Tunjuelito y Bosa. [Ver cuadro Programación Espacios de Participación 2020]

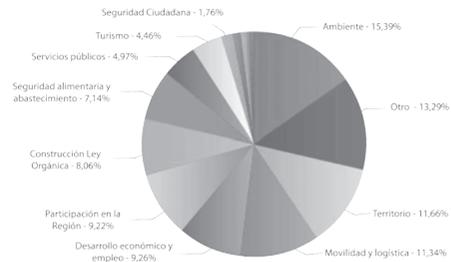
En esta primera fase asistieron 2.294 personas, intervinieron 1.267 y se recibieron 3.537 aportes ciudadanos.

**FASE I**

Nº	Caracterización	Audiencias	Asistentes	Participantes
1	MUNICIPIOS	11	1162	571
2	PROVINCIAS	7	674	414
3	LOCALIDADES	6	458	282
<b>TOTAL</b>		<b>24</b>	<b>2.294</b>	<b>1.267</b>

Los temas que los participantes consideraron de mayor importancia para ser abordados por la Región Metropolitana son ambiente (15,39%), otro (13,29%), territorio (11,66%), movilidad y logística (11,34%) y desarrollo económico y empleo (9,26%).

**Principales temas que debería abordar la Región Metropolitana<sup>21</sup>**



Con estos insumos se procedió a elaborar el primer borrador de estructura de ley orgánica que se socializó en un evento virtual el 22 de octubre de 2020, en el cual también se recibieron propuesta y observaciones de los asistentes.

La segunda fase se llevó a cabo entre el 29 de octubre y el 11 de diciembre e incluyó la realización de otros 43 espacios de participación entre encuentros sectoriales, temáticos y poblacionales y talleres con Concejos Municipales.

**FASE II**

Nº	Caracterización	Asistentes	Participantes
1	SECTORIALES	806	304
2	POBLACIONALES	423	155
3	CONCEJOS MUNICIPALES	224	147

<sup>21</sup> Resultados primera y segunda fase de participación. [www.regionmetropolitana.com](http://www.regionmetropolitana.com)



TOTAL	1.453	606
-------	-------	-----

Se realizaron nueve encuentros sectoriales de movilidad, ambiente, ciencia y tecnología, desarrollo social, agropecuario, turismo, hábitat y vivienda, desarrollo económico- competitividad, y servicios públicos. También se desarrollaron 10 encuentros poblacionales con: mujeres, jóvenes, consejos afro, juntas de acción comunal, comunidades indígenas, Pueblo Rrom, personas con discapacidad, LGTBI, consejos de cultura y consejos territoriales de planeación de Bogotá y Cundinamarca.

Así mismo, la segunda fase incluyó la realización de cuatro encuentros temáticos sobre los contenidos de la ley, siendo el primero de ellos el de presentación del primer borrador y luego las audiencias sobre hechos metropolitanos, gobernanza y financiación.

Además, del 16 de octubre al 11 de diciembre, la Gobernación de Cundinamarca realizó 19 talleres con los concejos municipales de: Mosquera, Facatativá, Bojacá - El Rosal - Subachoque y Zipacón, Chía, Cajicá, Sopó, Cota, Tenjo -Cogua - Gachancipá - Nemocón - Tabio y Tocancipá, Zipaquirá, La Calera, Soacha, Girardot, Sibate y Fusagasugá, para un total de 168 intervinientes.

Se replicó el mismo ejercicio de talleres, pero con convocatoria de alcance provincial, realizándose con los concejos de las provincias de Oriente, Guavio, Medina, Sumapaz, Ubaté, Almeidas, Bajo Magdalena, Gualivá, Rio Negro, Alto Magdalena, Alto Magdalena, Magdalena Centro, Tequendama, para un total de 147 intervenciones.

A partir de los insumos producto del proceso de participación, la Secretaría de Integración Regional de Cundinamarca, en articulación con la Secretaría Distrital de Planeación, diseñó una herramienta de recopilación de información y presentación de resultados. Los resultados de las fases I y II del proceso de participación, así como las ayudas memoria de las audiencias se encuentran en la página web [www.regionmetropolitana.com](http://www.regionmetropolitana.com)



**Cuadro No. 1 Programación Espacios de Participación**

ACTIVIDAD	REGIÓN	FECHA
Encuentros provinciales, municipales y locales	Provincia Sabana Occidente	Lunes 24 de agosto
	Funza	Jueves 27 de agosto
	Provincia Sabana Centro	Sábado 29 de agosto
	Madrid	Lunes 31 de agosto
	Mosquera	Martes 1 de septiembre
	Usaquén	Jueves 3 de septiembre
	Provincia Soacha	Sábado 5 de septiembre
	Chía	Lunes 7 de septiembre
	Chía	Martes 8 de septiembre
	Cajicá	Jueves 10 de septiembre
Encuentros provinciales, municipales y locales	Grupo 1: Provincias Oriente, Guavio, Medina y Boyacá	Lunes 14 de septiembre
	Madrid y Bogotá	Martes 15 de septiembre
	Soacha	Jueves 17 de septiembre
	Zipaquirá, Fontibón, Kennedy	Sábado 19 de septiembre
	Grupo 2: Provincias Alto Magdalena, Magdalena Centro y Tequendama	Lunes 21 de septiembre
	La Calera	Martes 22 de septiembre
	Facatativá	Jueves 24 de septiembre
	Grupo 3: Provincias Bajo Magdalena, Cundinamarca y Rionegro	Lunes 28 de septiembre
	Soacha	Jueves 1 de octubre
	Chapinero, Barrios Unidos y Teusaquillo	Sábado 3 de octubre
Encuentros temáticos	Grupo 4: Provincias Almeidas y Ubaté	Jueves 5 de octubre
	Soacha	Jueves 6 de octubre
	Santa Fe, La Candelaria, Los Mártires, Puente Aranda, Antonio Nariño, San Cristóbal y Rafael Uribe Uribe	Sábado 10 de octubre
	Fusagasugá	Jueves 16 de octubre
	Ciudad Bolívar, Tunjuelito, Usme y Bosa	Sábado 17 de octubre
	Primer socialización	Lunes 19 de octubre
	Encuentros temáticos	Lunes 23 de noviembre
	Procedimiento de ingreso de cada municipio y participación ciudadana	Lunes 23 de noviembre
	Sistema de lomas de desechos, estructura, financiación y control público	Lunes 27 de diciembre
	Sector movilidad	Jueves 27 de octubre
Sector ambiente	Jueves 29 de octubre	
Sector ciencia y tecnología	Jueves 30 de noviembre	
Sector desarrollo social	Jueves 12 de noviembre	
Sector hábitat y vivienda	Jueves 18 de noviembre	
Sector desarrollo económico y competitividad	Jueves 25 de noviembre	
Segunda socialización	Jueves 3 de diciembre	
Socialización	Lunes 14 de diciembre	

2020

El viernes 18 de diciembre de 2020 en el Salón Gobernadores de la Gobernación de Cundinamarca, en un evento semipresencial, se presentaron los resultados de

los aportes ciudadanos recolectados durante la segunda fase de participación y los contenidos del segundo borrador.

Las audiencias y encuentros temáticos fueron transmitidos por la página de Facebook de Región Metropolitana llegando con la transmisión a 670.000 cuentas, 273.000 cuentas dieron play-click para ver la transmisión y 35.000 interacciones, ya sea porque dieron like o hicieron un comentario.

En el año 2021, desde el 12 de enero hasta el 15 de julio la Gobernación de Cundinamarca y la Alcaldía Mayor de Bogotá han participado en 32 sesiones de socialización de los avances del proyecto de Ley Orgánica de Región Metropolitana.

**Cuadro No. 2 Reuniones socialización 2021**

No.	Fecha	Organización
1	Febrero 3 de 2021	Alianza Logística Regional
2	Febrero 26 de 2021	Comisión Regional de Competitividad
3	Marzo 4 de 2021	Alianza Logística Regional
4	Marzo 8 de 2021	Alianza Logística Regional
5	Marzo 31 de 2021	Reunión ProBogotá
6	Mayo 13 de 2021	Conversatorio Concejo Municipal Chia
7	Mayo 19 de 2021	Presentación Comisión Regional CTPD-Bogotá
8	Mayo 20 de 2021	Reunión Asósrreas-AM Valle de Aburrá
9	Mayo 28 de 2021	Presentación RIM alcaldes locales de borde
10	Mayo 28 de 2021	Comisiones regionales de Cy T de Cundinamarca
11	Junio 2 de 2021	Reunión gremios
12	Junio 8 de 2021	Reunión Secretarías de Planeación Sabana
13	Junio 8 de 2021	Reunión Asocentro
14	Junio 9 de 2021	Comisión Regional de Ordenamiento Territorial
15	Junio 11 de 2021	Reunión Juntas Administradoras Locales de borde
16	Junio 13 de 2021	Conversatorio Juntas de Acción Comunal Cundinamarca
17	Junio 21 de 2021	Junta Administradora Local Usaquén
18	Junio 21 de 2021	Reunion Banco Mundial
19	Junio 23 de 2021	Junta Administradora Local Engativá
20	Junio 25 de 2021	Asamblea Asocentro
21	Junio 25 de 2021	Junta Administradora Local Suba
22	Junio 29 de 2021	Reunión Funza, Madrid, Mosquera y Facatativá
23	Junio 30 de 2021	Comité Plan Maestro de Abastecimiento
24	Julio 6 de 2021	Reunión Ascun y rectores
25	Julio 7 de 2021	Junta Administradora Local Kennedy
26	Julio 8 de 2021	Junta Administradora Local Ciudad Bolívar
27	Julio 9 de 2021	Junta Administradora Local Sumapaz
28	Julio 10 de 2021	Junta Administradora Local Fontibón
29	Julio 11 de 2021	Junta Administradora Local Usme
30	Julio 12 de 2021	Reunión Uniminuto-Red Reune
31	Julio 14 de 2021	Reunión ProBogotá, Camacol y CCB
32	Julio 15 de 2021	Junta Administradora Local Chapinero



Los diferentes espacios de participación realizados en el transcurso del año desde la aprobación del Acto Legislativo han permitido identificar las opiniones y propuestas de diversos actores para la definición del funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca. Por lo tanto, los resultados de estos ejercicios constituyeron insumos valiosos para la estructuración y detalle del marco legal que permita su adecuado funcionamiento.

Además, se elaboraron dos borradores de proyecto de ley, los cuales se presentaron en las audiencias públicas realizadas el 22 de octubre y el 18 de diciembre y estuvieron disponibles en la página web [www.regionmetropolitana.com](http://www.regionmetropolitana.com) para recibir comentarios de la ciudadanía.



**V. Pliego de Modificaciones**

Proyecto de Ley	Ponencia Primer debate
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>OBJETO, FINALIDAD, NATURALEZA Y ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO</b>	
<b>ARTÍCULO 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto adoptar el régimen especial para la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, definir y reglamentar su funcionamiento, en el marco de la autonomía reconocida a sus integrantes por la Constitución Política.	<b>Sin modificación</b>
<b>ARTÍCULO 2°. Finalidad.</b> La Región Metropolitana tendrá como finalidad garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional.	<b>Sin modificación</b>
<b>ARTÍCULO 3°. Naturaleza.</b> La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial establecido en esta y otras leyes, y dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias	<b>ARTÍCULO 3°. Naturaleza.</b> La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial establecido en esta y otras leyes, y dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias que



<p>que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social y económica.</p>	<p>les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social y económica.</p>
<p><b>ARTÍCULO 4°. Jurisdicción y domicilio.</b> En lo relacionado con los temas objeto de su competencia, la jurisdicción de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca corresponde a la totalidad del territorio del Distrito Capital y los municipios de Cundinamarca que se asocien. El domicilio y la sede de la entidad serán definidos por el Consejo Regional.</p>	<p><b>Sin modificación</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 5°. Principios.</b> Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca los siguientes: 1. Autonomía territorial. Las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca mantendrán su autonomía territorial y no quedarán incorporadas al Distrito Capital. La Región Metropolitana respetará la autonomía de los municipios que sean parte, de Bogotá y de Cundinamarca. Las competencias municipales, departamentales y distritales se respetarán bajo <del>los gobiernos locales y sus concejos municipales.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 5°. Principios.</b> Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca los siguientes: 1. Autonomía territorial. Las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca mantendrán su autonomía territorial y no quedarán incorporadas al Distrito Capital. La Región Metropolitana respetará la autonomía de los municipios que sean parte, de Bogotá y de Cundinamarca. Las competencias municipales, departamentales y distritales se respetarán bajo <b>las autoridades político administrativas de cada entidad territorial</b></p>



<p>2. Sostenibilidad. La Región Metropolitana velará por la gestión eficiente de los recursos naturales, las áreas protegidas y los servicios ecosistémicos, permitiendo su preservación para las necesidades futuras y buscando equilibrio entre el desarrollo económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.</p> <p>3. Convergencia socioeconómica. La Región Metropolitana contribuirá al equilibrio entre las entidades territoriales y al reconocimiento de las oportunidades de desarrollo que tienen todos los municipios que la conforman independientemente de su tamaño y categoría. El enfoque de desarrollo equilibrado del territorio tendrá en consideración las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales, fomentando el fortalecimiento de los entes territoriales que la conforman.</p> <p>4. Pluralidad. Se reconocerán las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales de las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, como fundamento de la convivencia pacífica y la dignidad humana. <del>La Región Metropolitana garantizará la participación de los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrodescendientes, los raizales y la población</del></p>	<p>2. Sostenibilidad. La Región Metropolitana velará por la gestión eficiente de los recursos naturales, las áreas protegidas y los servicios ecosistémicos, permitiendo su preservación para las necesidades futuras y buscando equilibrio entre el desarrollo económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.</p> <p>3. Convergencia socioeconómica. La Región Metropolitana contribuirá al equilibrio entre las entidades territoriales y al reconocimiento de las oportunidades de desarrollo que tienen todos los municipios que la conforman independientemente de su tamaño y categoría. El enfoque de desarrollo equilibrado del territorio tendrá en consideración las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales, fomentando el fortalecimiento de los entes territoriales que la conforman.</p> <p>4. Pluralidad. Se reconocerán las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales de las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, como fundamento de la convivencia pacífica y la dignidad humana.</p> <p>5. Identidad regional. La Región Metropolitana</p>
--	---



<p><del>ROM, en armonía y concordancia con las demás comunidades y entidades territoriales, en los proyectos que cuenten con enfoque diferencial.</del></p> <p>5. Identidad regional. La Región Metropolitana promoverá la identificación, promoción y desarrollo articulado de las manifestaciones artísticas, culturales, sociales, materiales e inmateriales de los entes territoriales que conforman la región para fortalecer y consolidar la identidad y sentido de pertenencia regional.</p> <p>6. Gradualidad. La Región Metropolitana asumirá sus funciones y competencias de manera gradual, <del>en la medida en que cuenta con la</del> capacidad técnica y financiera.</p> <p>7. Economía y buen gobierno. La Región Metropolitana promoverá la auto sostenibilidad económica, el saneamiento fiscal, <del>la</del> <b>profesionalización</b>, la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.</p> <p>8. Especialidad. La Región Metropolitana solo puede intervenir en los temas objeto de su competencia, que le han sido transferidos, delegados u otorgados por la ley, de tal manera que no puede intervenir en las competencias</p>	<p>promoverá la identificación, promoción y desarrollo articulado de las manifestaciones artísticas, culturales, sociales, materiales e inmateriales de los entes territoriales que conforman la región para fortalecer y consolidar la identidad y sentido de pertenencia regional.</p> <p>6. Gradualidad. La Región Metropolitana asumirá sus funciones y competencias de manera gradual, teniendo en cuenta su capacidad técnica y financiera.</p> <p>7. Economía y buen gobierno. La Región Metropolitana promoverá la auto sostenibilidad económica, el saneamiento fiscal, <b>racionalización</b>, la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.</p> <p>8. Especialidad. La Región Metropolitana solo puede intervenir en los temas objeto de su competencia, que le han sido transferidos, delegados u otorgados por la ley, de tal manera que no puede intervenir en las competencias exclusivas de los municipios.</p> <p>9. Participación. La Región Metropolitana promoverá la participación, concertación y cooperación de los ciudadanos en la construcción colectiva de políticas públicas, planes, programas, <b>proyectos</b> y la prestación de servicios a su cargo. Promoverá el control social y la transparencia en la gestión pública.</p>
--	--



<p>exclusivas de los municipios.</p> <p>9. Participación. La Región Metropolitana promoverá la participación, concertación y cooperación de los ciudadanos en la construcción colectiva de políticas públicas, planes, programas y la prestación de servicios a su cargo. Promoverá el control social y la transparencia en la gestión pública.</p> <p><del>ARTÍCULO 6°.-Entrada en funcionamiento.</del> Una vez surtido el trámite previsto en el parágrafo transitorio 1 del artículo 325 de la Constitución para la entrada en funcionamiento de la Región, la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca suscribirán un acta de</p>	<p><b>10.Coordinación.</b> <u>La ciudad de Bogotá y los municipios asociados a la región metropolitana, deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.</u></p> <p><u>En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.</u></p> <p><b>11. Concurrencia.</b> <u>Obligatoriedad de concurrir a la financiación y prestación efectiva de las dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas por las que, los municipios se han asociado a la región metropolitana. Lo anterior, sin vulnerar la autonomía política, administrativa, fiscal y normativa de cada una de las entidades territoriales.</u></p> <p><b>12. Complementariedad.</b> <u>Obligación de la región metropolitana de complementar o perfeccionar la prestación de servicios a cargo de las entidades territoriales asociadas.</u></p> <p><b>Artículo 6. Procedimiento para la conformación inicial de la Región Metropolitana. Por iniciativa del Alcalde Mayor y del Gobernador respectivamente, el Concejo Distrital de Bogotá, por medio de Acuerdo Distrital, y la Asamblea Departamental de Cundinamarca, por medio de ordenanza</b></p>
---	--



~~inicio y adoptarán el estatuto transitorio para el funcionamiento de la misma, el cual estará sujeto a las reglas señaladas en la presente ley.~~

**departamental, decidirán respectivamente sobre su ingreso a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, con lo cual la Región Metropolitana entrará en funcionamiento, de conformidad con el Parágrafo Transitorio 1 del artículo 325 del Constitución Política.**

**ARTICULO 7°. Procedimiento y condiciones para la asociación de los municipios a la Región Metropolitana.**

Los municipios de Cundinamarca podrán asociarse a la Región Metropolitana cuando compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, para una, algunas o todas las áreas temáticas, previa autorización del respectivo concejo municipal. La iniciativa corresponderá al alcalde municipal o a la tercera parte de los concejales del municipio.

Una vez sea radicado el proyecto de Acuerdo, el respectivo concejo municipal realizará al menos un cabildo abierto. El proyecto deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del respectivo concejo.

PARÁGRAFO 1°. Los municipios que conformen la Región Metropolitana mantendrán su autonomía territorial, no quedarán incorporados al Distrito Capital, y ejercerán sus competencias a través de la región en aquellas materias definidas como hechos metropolitanos y deberán armonizar sus planes y programas a aquellos que en el

Sin modificación



marco de sus competencias adopte la región.

PARÁGRAFO 2°. Los municipios ingresarán a la Región Metropolitana teniendo en cuenta las áreas temáticas definidas en la presente ley y las demás que defina el Consejo Regional, conformando un ámbito geográfico que permita el ejercicio de las competencias.

ARTÍCULO 8. Ámbito geográfico. Facúltase al Consejo Regional para definir y actualizar los municipios que hacen parte del ámbito geográfico de cada una de las áreas temáticas previstas en esta ley, así como en los hechos metropolitanos que se declaren, para lo cual se soportará en informes técnicos que caractericen las dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, donde ejercerá sus competencias.

PARAGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 y la decisión del Consejo Regional, los municipios que inicialmente y, de manera indicativa, podrán conformar el ámbito geográfico por cada área temática, son los siguientes:

**ARTÍCULO 8. Municipios asociados. Facúltase al Consejo Regional para definir y actualizar los municipios asociados a la región metropolitana, por cada una de las dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas previstas en el artículo 325 de la Constitución, así como en los hechos metropolitanos que se declaren, lo cual se soportará en informes técnicos.**





<b>COMPETENCIAS</b>	
<p><b>ARTÍCULO 9º Competencias de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.</b> Corresponde a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca dentro de los principios de concurrencia, complementariedad, coordinación y subsidiariedad, ejercer las siguientes competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las competencias asignadas por la Constitución y la Ley.</li> <li>2. Las que le sean transferidas o delegadas por las entidades del orden nacional para ejercicio exclusivo de la Región Metropolitana</li> <li>3. Las que sean delegadas por las entidades que las conforman.</li> <li>4. Las que las entidades que la conformen decidan ejercer en forma conjunta previa calificación de la materia como un hecho metropolitano.</li> <li>5. Las que sean definidas en el acto de constitución de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.</li> <li>6. Las que demás que establezca el Consejo Regional.</li> </ol> <p>En el ámbito de su jurisdicción, la Región Metropolitana ejercerá, de manera prioritaria, competencias en las</p>	<p><b>Sin modificación</b></p>



<p>áreas temáticas de: movilidad; seguridad ciudadana, convivencia y justicia; seguridad alimentaria y comercialización; servicios públicos; desarrollo económico; medio ambiente y ordenamiento territorial, así como en las demás en que sus asociados compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, según lo defina el Consejo Regional.</p> <p>PARÁGRAFO. Estas competencias se asumirán de manera gradual y progresiva en función de la capacidad técnica y financiera que adquiera la región metropolitana conforme a su entrada en funcionamiento y de acuerdo con la asignación de recursos prevista para cada una de ellas, así como las demás reglas que se establezcan dentro de los estatutos.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 10º. Competencias por áreas temáticas.</b> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En materia de movilidad:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer como autoridad regional de transporte en el ámbito geográfico de su jurisdicción, en las modalidades que le hayan sido asignadas en la presente ley.</li> <li>2. Coordinar e integrar el servicio de transporte público regional.</li> </ol> </li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 10º. Competencias por áreas temáticas.</b> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En materia de movilidad:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer como autoridad regional de transporte en el ámbito geográfico de su jurisdicción, en las modalidades que le hayan sido asignadas en la presente ley.</li> <li>2. Coordinar e integrar el servicio de transporte público regional.</li> </ol> </li> </ul>



<p>3. Planear en su ámbito geográfico la infraestructura para la movilidad entre los municipios de su jurisdicción, en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de los territorios colindantes con la Región Metropolitana.</p> <p>4. Coordinar en su ámbito geográfico el servicio de transporte de carga y la logística regional.</p> <p>5. Desarrollar en su ámbito geográfico proyectos de infraestructura de movilidad regional de acuerdo con la normatividad vigente y sus competencias.</p> <p>6. Formular y adoptar el Plan de Movilidad Sostenible y Segura de la Región Metropolitana, para dar prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.</p> <p>7. Formular e implementar fuentes de financiación y fondeo para la movilidad, incluyendo las establecidas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p> <p>• <b>En materia de seguridad ciudadana, convivencia y</b></p>	<p>3. Planear en su ámbito geográfico la infraestructura para la movilidad entre los municipios de su jurisdicción, en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de los territorios colindantes con la Región Metropolitana.</p> <p>4. Coordinar en su ámbito geográfico el servicio de transporte de carga y la logística regional.</p> <p>5. Desarrollar en su ámbito geográfico proyectos de infraestructura de movilidad regional de acuerdo con la normatividad vigente y sus competencias.</p> <p>6. Formular y adoptar el Plan de Movilidad Sostenible y Segura de la Región Metropolitana, para dar prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.</p> <p>7. Formular e implementar fuentes de financiación y fondeo para la movilidad, incluyendo las establecidas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p> <p>• <b>En materia de seguridad ciudadana, convivencia y justicia:</b></p>
--	--



<p><b>justicia:</b></p> <p>1. Diseñar y liderar el sistema regional de seguridad, convivencia y justicia para los municipios que conformen la Región Metropolitana.</p> <p>2. Liderar la elaboración y puesta en marcha del Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia regional (PISCJ), en coordinación con los PISCJ Departamental, Distrital y municipales, de acuerdo con población, capacidades y necesidades en orden de complementariedad al sistema regional.</p> <p>3. Diseñar acciones de implementación conjunta y complementaria desde el ámbito regional en materia de control de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, establecidos en la ley 1801 de 2016, y demás normas que la modifiquen o adicione con las diferentes entidades estatales, vinculando la utilización de medios técnicos y tecnológicos.</p> <p>4. Formular un Plan Maestro de Equipamientos regionales de seguridad, convivencia y justicia de la región para optimizar las inversiones en materia de seguridad de cada uno de los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.</p>	<p>1. Diseñar y liderar el sistema regional de seguridad, convivencia y justicia para los municipios que conformen la Región Metropolitana.</p> <p>2. Liderar la elaboración y puesta en marcha del Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia regional (PISCJ), en coordinación con los PISCJ Departamental, Distrital y municipales, de acuerdo con población, capacidades y necesidades en orden de complementariedad al sistema regional.</p> <p>3. Diseñar acciones de implementación conjunta y complementaria desde el ámbito regional en materia de control de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, establecidos en la ley 1801 de 2016, y demás normas que la modifiquen o adicione con las diferentes entidades estatales, vinculando la utilización de medios técnicos y tecnológicos.</p> <p>4. Formular un Plan Maestro de Equipamientos regionales de seguridad, convivencia y justicia de la región para optimizar las inversiones en materia de seguridad de cada uno de los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.</p> <p>5. Diseñar, implementar y coordinar una estrategia para el fortalecimiento y posicionamiento de la justicia comunitaria, justicia restaurativa, atención a víctimas de delitos y modelos de autocomposición en los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.</p> <p>6. Fortalecer las instancias de convivencia, seguridad y</p>
---	--



<p>5. Diseñar, implementar y coordinar una estrategia para el fortalecimiento y posicionamiento de la justicia comunitaria, justicia restaurativa, atención a víctimas de delitos y modelos de autocomposición en los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.</p> <p>6. Fortalecer las instancias de convivencia, seguridad y acceso a la justicia en la Región Metropolitana con la unificación de protocolos, sistemas de información y registro, rutas de acceso a la justicia, seguridad y convivencia, con entidades como la Policía, Fiscalía, Medicina Legal, ICBF, Migración Colombia, Comisarías de Familia, Inspecciones y corregidurías de Policía, Personerías, Jueces, Consejo Superior de la Judicatura y demás entidades que permitan consolidar estrategias conjuntas para el tratamiento de la convivencia como pacto social.</p> <p>• <b>En materia de seguridad alimentaria y comercialización:</b></p> <p>1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional de desarrollo agropecuario relacionados con la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la extensión</p>	<p>acceso a la justicia en la Región Metropolitana con la unificación de protocolos, sistemas de información y registro, rutas de acceso a la justicia, seguridad y convivencia, con entidades como la Policía, Fiscalía, Medicina Legal, ICBF, Migración Colombia, Comisarías de Familia, Inspecciones y corregidurías de Policía, Personerías, Jueces, Consejo Superior de la Judicatura y demás entidades que permitan consolidar estrategias conjuntas para el tratamiento de la convivencia como pacto social.</p> <p>• <b>En materia de seguridad alimentaria y comercialización:</b></p> <p>1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional de desarrollo agropecuario relacionados con la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la extensión agropecuaria regional para el favorecimiento de producción con perspectiva de seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia.</p> <p>2. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional para el fortalecimiento de las cadenas agropecuarias y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y</p>
---	--



<p>agropecuaria regional para el favorecimiento de producción con perspectiva de seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia.</p> <p>2. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional para el fortalecimiento de las cadenas agropecuarias y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la trazabilidad, gestión logística el enfoque colaborativo de la cadena productiva, la inserción en los mercados regionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia.</p> <p>3. Coordinar con las entidades públicas competentes y actores de las cadenas productivas regionales aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, comercialización y agroindustria y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agropecuarias y forestales.</p>	<p>la infraestructura productiva, la trazabilidad, gestión logística el enfoque colaborativo de la cadena productiva, la inserción en los mercados regionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia.</p> <p>3. Coordinar con las entidades públicas competentes y actores de las cadenas productivas regionales aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, comercialización y agroindustria y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agropecuarias y forestales.</p> <p>4. Contribuir, en el marco de sus competencias, al diseño, planificación e implementación de políticas, planes y programas con enfoque de sistemas alimentarios territoriales que vinculen la oferta regional y la demanda de alimentos, tanto a nivel público como privado, desarrollando mecanismos efectivos de articulación comercial convencionales y no convencionales.</p> <p>5. Realizar la gestión técnica y administrativa, y la validación y aprobación para la construcción y adecuación de equipamientos y centrales de abastos para el acopio, almacenamiento,</p>
---	--



<p>4. Contribuir, en el marco de sus competencias, al diseño, planificación e implementación de políticas, planes y programas con enfoque de sistemas alimentarios territoriales que vinculen la oferta regional y la demanda de alimentos, tanto a nivel público como privado, desarrollando mecanismos efectivos de articulación comercial convencionales y no convencionales.</p> <p>5. Realizar la gestión técnica y administrativa, y la validación y aprobación para la construcción y adecuación de equipamientos y centrales de abastos para el acopio, almacenamiento, comercialización mayorista y procesamiento de alimentos, así como de las plantas de beneficio animal en los municipios del departamento de Cundinamarca, asociados a la Región Metropolitana, y en el Distrito Capital.</p> <p>6. Coordinar con las diversas instancias de participación del sector agropecuario de los niveles nacional, departamental y municipal para la construcción de instrumentos de planeación y gestión en materia de seguridad y abastecimiento alimentario en el territorio de la Región Metropolitana.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En materia de servicios públicos domiciliarios y TIC:</b></li> </ul>	<p>comercialización mayorista y procesamiento de alimentos, así como de las plantas de beneficio animal en los municipios del departamento de Cundinamarca, asociados a la Región Metropolitana, y en el Distrito Capital.</p> <p>6. Coordinar con las diversas instancias de participación del sector agropecuario de los niveles nacional, departamental y municipal para la construcción de instrumentos de planeación y gestión en materia de seguridad y abastecimiento alimentario en el territorio de la Región Metropolitana.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En materia de servicios públicos domiciliarios y TIC:</b></li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinar, promover y/o ejecutar acciones orientadas a lograr una adecuada planeación y gestión del recurso hídrico con enfoque regional.</li> <li>2. Coordinar y gestionar con otras autoridades nacionales y/o territoriales la asesoría y asistencia técnica, administrativa y financiera y la adopción de prácticas de buen gobierno o gobierno corporativo en las empresas públicas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y TIC en los municipios que integran la Región Metropolitana.</li> <li>3. Promover, diseñar y apoyar la implementación de</li> </ol>
---	--



<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinar, promover y/o ejecutar acciones orientadas a lograr una adecuada planeación y gestión del recurso hídrico con enfoque regional.</li> <li>2. Coordinar y gestionar con otras autoridades nacionales y/o territoriales la asesoría y asistencia técnica, administrativa y financiera y la adopción de prácticas de buen gobierno o gobierno corporativo en las empresas públicas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y TIC en los municipios que integran la Región Metropolitana.</li> <li>3. Promover, diseñar y apoyar la implementación de esquemas asociativos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y TIC con enfoque regional y territorial que garanticen cobertura, calidad, eficiencia y sostenibilidad en los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, para lo cual podrá disponer entre otros instrumentos de financiación, de los aportes bajo condición.</li> <li>4. Hacer seguimiento a la gestión y prestación de los servicios públicos domiciliarios en su jurisdicción, y reportar en lo que corresponda a la autoridad competente para el ejercicio del control y vigilancia.</li> <li>5. Formular una política regional de gestión, manejo y aprovechamiento de residuos sólidos y líquidos y coordinar la implementación de esquemas asociativos y demás acciones bajo el</li> </ol>	<p>esquemas asociativos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y TIC con enfoque regional y territorial que garanticen cobertura, calidad, eficiencia y sostenibilidad en los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, para lo cual podrá disponer entre otros instrumentos de financiación, de los aportes bajo condición.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Hacer seguimiento a la gestión y prestación de los servicios públicos domiciliarios en su jurisdicción, y reportar en lo que corresponda a la autoridad competente para el ejercicio del control y vigilancia.</li> <li>5. Formular una política regional de gestión, manejo y aprovechamiento de residuos sólidos y líquidos y coordinar la implementación de esquemas asociativos y demás acciones bajo el</li> <li>6. <b><u>Adoptar medidas para que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EEAB, haga partícipes a título de compensación a los municipios en los que se adelanten proyectos hídricos y/o de explotación comercial de aguas naturales, por el impacto ambiental y por los beneficios sociales y económicos que recibe el Distrito Capital.</u></b></li> </ol> <p><b><u>La tasa compensatoria será del uno por ciento</u></b></p>
---	--



<p>modelo de economía circular, en particular a través del reúso de las aguas residuales y el aprovechamiento de los residuos sólidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En materia de desarrollo económico:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definir, en el Plan Director, una visión de desarrollo económico regional que responda a las vocaciones productivas de los territorios que conforman la Región Metropolitana.</li> <li>2. Impulsar las vocaciones productivas de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca definidas con la Comisión Regional de Competitividad y demás espacios de concertación regional e instancias público – privadas.</li> <li>3. Potenciar la innovación empresarial y la competitividad de las cadenas de producción existentes y futuras.</li> <li>4. Diseñar y promover un plan de logística regional que incluya, como mínimo, una red de equipamientos, infraestructura logística, puntos de acceso, información, entre otros.</li> <li>5. Promover la región como centro de comercio internacional, mediante la coordinación de acciones y actores públicos y privados.</li> </ol> </li> </ul>	<p><b><u>(1%) del total de las facturaciones del servicio público prestado. Esta tasa no será factor de incremento en los costos finales de facturación para los usuarios.</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En materia de desarrollo económico:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definir, en el Plan Director, una visión de desarrollo económico regional que responda a las vocaciones productivas de los territorios que conforman la Región Metropolitana.</li> <li>2. Impulsar las vocaciones productivas de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca definidas con la Comisión Regional de Competitividad y demás espacios de concertación regional e instancias público – privadas.</li> <li>3. Potenciar la innovación empresarial y la competitividad de las cadenas de producción existentes y futuras.</li> <li>4. Diseñar y promover un plan de logística regional que incluya, como mínimo, una red de equipamientos, infraestructura logística, puntos de acceso, información, entre otros.</li> <li>5. Promover la región como centro de comercio internacional, mediante la coordinación de</li> </ol> </li> </ul>
---	---



<ol style="list-style-type: none"> <li>6. Facilitar la articulación y coordinación entre las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca y los municipios asociados como operadores autorizados y especializados para oferentes y demandantes, garantizando un servicio gratuito, permanente, discriminado y sin intermediarios.</li> <li>7. Formular y articular con el Ministerio de Trabajo, las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca, el SENA y los municipios asociados un plan de orientación ocupacional y competencias laborales, teniendo como base el mercado laboral de la Región Metropolitana.</li> <li>8. Coordinar a los entes territoriales que integran la Región en el desarrollo de programas orientados al cierre de brechas y la inclusión laboral, con énfasis en poblaciones vulnerables, mujeres y jóvenes.</li> <li>9. Diseñar e implementar el Plan de Desarrollo Turístico para la Región Metropolitana e identificar y coordinar la ejecución de infraestructura turística estratégica y proyectos turísticos especiales.</li> <li>10. Diseñar e implementar estrategias y acciones para la promoción conjunta, multidesestino y de producto complementario.</li> </ol>	<p>acciones y actores públicos y privados.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Facilitar la articulación y coordinación entre las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca y los municipios asociados como operadores autorizados y especializados para oferentes y demandantes, garantizando un servicio gratuito, permanente, discriminado y sin intermediarios.</li> <li>7. Formular y articular con el Ministerio de Trabajo, las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca, el SENA y los municipios asociados un plan de orientación ocupacional y competencias laborales, teniendo como base el mercado laboral de la Región Metropolitana.</li> <li>8. Coordinar a los entes territoriales que integran la Región en el desarrollo de programas orientados al cierre de brechas y la inclusión laboral, con énfasis en poblaciones vulnerables, mujeres y jóvenes.</li> <li>9. Diseñar e implementar el Plan de Desarrollo Turístico para la Región Metropolitana e identificar y coordinar la ejecución de infraestructura turística estratégica y proyectos turísticos especiales.</li> <li>10. Diseñar e implementar estrategias y acciones para la promoción conjunta, multidesestino y de producto complementario.</li> </ol>
--	---



<p>11. Desarrollar acciones para el mejoramiento y fortalecimiento de las competencias y habilidades de los actores de la cadena de valor del sector turismo, que incluya programas de formalización, formación y capacitación del talento humano, multilingüismo, financiación, fomento e incentivos, apoyo al emprendimiento, calidad turística, servicio al cliente, conectividad, tecnología e innovación y facilitación turística.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En materia ambiental:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Articular, en asocio con las autoridades ambientales y demás actores públicos y privados responsables, el Plan de Seguridad Hídrica y el Plan de Acción Climática para la Región Metropolitana, y coordinar la ejecución de programas y proyectos para su implementación por parte de los entes territoriales, en desarrollo de la Ley 1844 de 2017.</li> <li>2. Coordinar con el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y los municipios asociados a la Región Metropolitana la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo natural y antrópico e identificar y gestionar los proyectos prioritarios para su implementación.</li> </ol> </li> </ul>	<p>11. Desarrollar acciones para el mejoramiento y fortalecimiento de las competencias y habilidades de los actores de la cadena de valor del sector turismo, que incluya programas de formalización, formación y capacitación del talento humano, multilingüismo, financiación, fomento e incentivos, apoyo al emprendimiento, calidad turística, servicio al cliente, conectividad, tecnología e innovación y facilitación turística.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En materia ambiental:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Articular, en asocio con las autoridades ambientales y demás actores públicos y privados responsables, el Plan de Seguridad Hídrica y el Plan de Acción Climática para la Región Metropolitana, y coordinar la ejecución de programas y proyectos para su implementación por parte de los entes territoriales, en desarrollo de la Ley 1844 de 2017.</li> <li>2. Coordinar con el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y los municipios asociados a la Región Metropolitana la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo natural y antrópico e identificar y gestionar los proyectos prioritarios para su implementación.</li> <li>3. Articular la estructuración y ejecución de proyectos ambientales con el Departamento, el Distrito Capital y municipios que integren la Región,</li> </ol> </li> </ul>
---	--



<p>3. Articular la estructuración y ejecución de proyectos ambientales con el Departamento, el Distrito Capital y municipios que integren la Región, cuando así lo determine el Consejo Regional, cumpliendo los lineamientos definidos por las autoridades ambientales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En materia de ordenamiento territorial y hábitat:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definir en el Plan Director un modelo regional territorial con políticas y estrategias para la articulación de los instrumentos de ordenamiento territorial, y los programas y proyectos regionales estratégicos para la consolidación de los hechos metropolitanos.</li> <li>2. Formular y coordinar planes, programas, proyectos o políticas para la financiación y producción de vivienda y entornos adecuados, incluyendo VIS y VIP, con las entidades de su jurisdicción que hacen parte del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, creado por la Ley 3 de 1991 y las normas que la sustituyan o modifiquen.</li> <li>3. Formular instrumentos de planeación, gestión y de financiación, y constituir un banco regional de tierras, en coordinación con las autoridades municipales y distrital, que permitan el desarrollo de proyectos de importancia estratégica para la implementación de los hechos</li> </ol> </li> </ul>	<p>cuando así lo determine el Consejo Regional, cumpliendo los lineamientos definidos por las autoridades ambientales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En materia de ordenamiento territorial y hábitat:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definir en el Plan Director un modelo regional territorial con políticas y estrategias para la articulación de los instrumentos de ordenamiento territorial, y los programas y proyectos regionales estratégicos para la consolidación de los hechos metropolitanos.</li> <li>2. Formular y coordinar planes, programas, proyectos o políticas para la financiación y producción de vivienda y entornos adecuados, incluyendo VIS y VIP, con las entidades de su jurisdicción que hacen parte del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, creado por la Ley 3 de 1991 y las normas que la sustituyan o modifiquen.</li> <li>3. Formular instrumentos de planeación, gestión y de financiación, y constituir un banco regional de tierras, en coordinación con las autoridades municipales y distrital, que permitan el desarrollo de proyectos de importancia estratégica para la implementación de los hechos metropolitanos.</li> <li>4. Estructurar y desarrollar programas y proyectos de mejoramiento de asentamientos, reasentamiento, infraestructura y equipamientos sociales y espacios públicos, en desarrollo del Plan Director de la Región</li> </ol> </li> </ul>
--	---



<p>metropolitanos.</p> <p>4. Estructurar y desarrollar programas y proyectos de mejoramiento de asentamientos, reasentamiento, infraestructura y equipamientos sociales y espacios públicos, en desarrollo del Plan Director de la Región Metropolitana.</p> <p>5. Formular y desarrollar conjuntamente, con los municipios y el Distrito, programas de hábitat y vivienda rural productiva y sostenible.</p> <p>PARÁGRAFO. Se ejercerán las competencias previstas en la presente ley de acuerdo con la capacidad técnica, financiera y administrativa para ejercerlas, así mismo las que se deriven de la declaratoria de los hechos metropolitanos.</p>	<p>Metropolitana.</p> <p>5. Formular y desarrollar conjuntamente, con los municipios y el Distrito, programas de hábitat y vivienda rural productiva y sostenible.</p> <p>PARÁGRAFO. Se ejercerán las competencias previstas en la presente ley de acuerdo con la capacidad técnica, financiera y administrativa para ejercerlas, así mismo las que se deriven de la declaratoria de los hechos metropolitanos.</p>
<p><b>CAPITULO III</b> <b>HECHOS METROPOLITANOS</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 11°. Hechos Metropolitanos.</b> El Consejo Regional declarará los hechos metropolitanos que desarrollan las áreas temáticas previstas en el artículo 8 y en otras materias que por razón de la interdependencia de las dinámicas sociales, económicas y geográficas deban atenderse en forma conjunta.</p>	<p><b>Sin modificación</b></p>



<p>Para los efectos de la presente ley, los hechos metropolitanos son aquellos fenómenos o situaciones relacionadas con las dinámicas económicas, sociales, ambientales o territoriales que afecten, impacten o beneficien a un número plural de entidades territoriales asociadas a la Región Metropolitana y cuya acción coordinada garantiza mayor efectividad.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 12°. Parámetros para la identificación de hechos metropolitanos.</b> Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, son parámetros para determinar los hechos metropolitanos de la Región Metropolitana, los siguientes:</p> <p>1. Alcance territorial. El fenómeno identificado debe tener repercusión sobre dos o más municipios que integran la Región Metropolitana, establecer su ámbito geográfico a partir de las dinámicas existentes y presentar una relación funcional directa con Bogotá.</p> <p>2. Sostenibilidad. Los hechos metropolitanos deben aportar al desarrollo de un modelo sostenible y se deben considerar los impactos ambientales derivados de su declaratoria e implementación.</p> <p>3. Beneficio multiactor. Los hechos metropolitanos deben generar efectos positivos o solucionar problemas identificados sobre más de una de las entidades territoriales asociadas a la Región Metropolitana y sus comunidades.</p>	<p><b>Sin modificación</b></p>



<p>4. Eficiencia económica. Los hechos metropolitanos deben generar beneficios en la atención conjunta, generación de economías de escala o de aglomeración y/o reducción de costos de implementación, al ser declarados por la Región Metropolitana.</p> <p>5. Organización institucional. Permite evaluar si el soporte institucional y administrativo que exige la atención del hecho debe corresponder a la Región Metropolitana, como la instancia más idónea para entender el problema o situación identificada.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 13°. Procedimiento para la declaratoria de hechos metropolitanos.</b> La declaratoria del hecho metropolitano se efectuará mediante Acuerdo Regional expedido por el Consejo Regional, a iniciativa del director de la Región Metropolitana o de los miembros del Consejo Regional, para lo cual debe contar con un documento técnico de soporte que contenga, como mínimo, el diagnóstico y análisis relacionado con el hecho a declarar y la atención a los criterios contemplados en la presente ley, en el marco de las competencias de la Región Metropolitana. El documento técnico de soporte incluirá la ruta para la implementación de los planes y programas que se proponen para la gestión del hecho metropolitano, con sus plazos correspondientes.</p>	<p>Sin modificación</p>



<p><b>CAPITULO IV PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO REGIONAL</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 14°. Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional.</b></p> <p>El Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional es un instrumento de planeación de mediano y largo plazo, el cual podrá ser revisado en sus aspectos estructurales cada 12 años, que permite definir el modelo territorial regional y los criterios y objetivos comunes, e implementar un sistema de coordinación, direccionamiento y programación del desarrollo regional sostenible en la jurisdicción de la Región Metropolitana.</p> <p>Este plan debe contener dos grandes componentes: un componente de planeación socioeconómica y otro físico - espacial.</p> <p>El Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional, aprobado por el Consejo Regional, constituye una norma de superior jerarquía, por lo tanto, los municipios armonizarán sus planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo, planes sectoriales y demás instrumentos de planificación, a lo dispuesto por el Plan Director.</p> <p>La formulación y aprobación del Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional debe efectuarse en consonancia con las directrices sectoriales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas sectoriales de nivel nacional y en coordinación con los entes territoriales,</p>	<p>Sin modificación</p>



de manera que se articulen con los lineamientos del Sistema Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO 1°. El Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional estará acompañado de un Plan de Inversiones, e incluirá los programas de ejecución.

PARÁGRAFO 2°. Con el fin de garantizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de lo establecido en el Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional, la Región Metropolitana deberá constituir un sistema de información, seguimiento y evaluación a través del Observatorio de Dinámicas Metropolitanas y Regionales.

PARÁGRAFO 3°. El Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional establecerá el marco general para la formulación de los planes previstos en cada una de las áreas temáticas y los demás que determine el Consejo Regional.

**CAPÍTULO V**

**ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y SISTEMA DE TOMA DE DECISIONES**

**ARTÍCULO 15°. Consejo Regional.** El Consejo Regional será el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el

**ARTÍCULO 15°. Consejo Regional.** El Consejo Regional será el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de



Gobernador de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 1°. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente ~~en el Consejo Regional con voz y voto, y en las mismas condiciones designará un delegado en la Agencia Regional de Movilidad y en la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización.~~

Cundinamarca.

PARÁGRAFO 1°. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente con voz y voto en la Agencia Regional de Movilidad.**

**ARTÍCULO 16°. Sesiones del Consejo Regional.** El Consejo Regional se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez cada dos meses o de manera extraordinaria cuando lo soliciten el presidente del Consejo Regional o en su ausencia el vicepresidente, el Director de la Región Metropolitana, o la tercera parte de sus miembros.

**Sin modificaciones**

**ARTÍCULO 17°. Acuerdos del Consejo Regional.** ~~Los acuerdos regionales metropolitanos~~ pueden tener origen en los miembros del Consejo Regional, el Director de la Región Metropolitana o la tercera parte de los miembros de las corporaciones de los entes territoriales que la integran, y en la iniciativa popular, de conformidad con el artículo 155 de la Constitución Política, en lo relacionado con el censo electoral.

El Director de la Región Metropolitana deberá presentar los proyectos ~~de acuerdo~~ que correspondan al Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional, los planes de inversión, presupuesto anual de rentas y gastos,

**ARTÍCULO 17°. Decisiones del Consejo Regional.** **Las Decisiones Metropolitanas** pueden tener origen en los miembros del Consejo Regional, el Director de la Región Metropolitana o la tercera parte de los miembros de las corporaciones de los entes territoriales que la integran, y en la iniciativa popular, de conformidad con el artículo 155 de la Constitución Política, en lo relacionado con el censo electoral.

El Director de la Región Metropolitana deberá presentar los proyectos de **decisiones Metropolitanas** que correspondan al Plan **estratégico** y de ordenamiento metropolitano, los planes de inversión, presupuesto anual de rentas y gastos,



<p>estructura administrativa y planta de cargos.</p>	<p>estructura administrativa y planta de cargos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 18°. Funciones del Consejo Regional.</b> El Consejo Regional tendrá las siguientes funciones básicas:</p> <p>a) Definir el ámbito geográfico en el que ejercerá sus competencias para cada una de las áreas temáticas señaladas en esta ley.</p> <p>b) Declarar los hechos metropolitanos de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>c) Adoptar el Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional con perspectiva de largo plazo que incluya los componentes de planeación socioeconómica y físico - espacial.</p> <p>d) Definir los aportes de los entes territoriales asociados a la Región Metropolitana.</p> <p>e) Aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Entidad.</p> <p>f) Crear las agencias y autoridades regionales de conformidad con lo previsto en la presente ley y autorizar la participación de la Región Metropolitana en otras entidades o personas jurídicas.</p> <p>g) Acompañar la implementación del catastro multipropósito en los municipios que ingresen a la Región Metropolitana en un plazo no mayor a tres años, contados</p>	<p>Sin modificaciones.</p>



<p>a partir de su fecha de ingreso. Si en el momento de su ingreso a la Región Metropolitana el municipio o Distrito no tuviera su catastro actualizado, deberá comprometerse a su actualización. Una vez cumplido este plazo, aquellos municipios cuyo catastro esté desactualizado no podrán ser objeto de inversión directa de la Región Metropolitana, salvo que de forma unánime el Consejo Regional considere que se trate de un proyecto de inversión estratégica indispensable para el desarrollo de la Región.</p> <p>h) Adoptar y modificar el Estatuto de organización y funcionamiento de la Región Metropolitana.</p> <p>i) Elegir a su presidente y vicepresidente.</p> <p>j) Nombrar al Director de la Región Metropolitana y a los directores de las agencias y aceptar su renuncia de conformidad con el procedimiento y lleno de los requisitos de ley.</p> <p>k) Convocar por lo menos una vez al año al Ágora Metropolitana.</p> <p>l) Las demás que le asigne la ley o se le deleguen conforme a esta.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 19°. Sistema de toma de decisiones dentro del Consejo Regional.</b> El Consejo Regional tomará sus decisiones de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <p>1. En las decisiones del Consejo Regional se</p>	<p><b>ARTÍCULO 19°. Sistema de toma de decisiones dentro del Consejo Regional.</b> El Consejo Regional tomará sus decisiones de acuerdo con los siguientes criterios:</p>



<p>promoverá el consenso, tal como lo establece el artículo 325 de la Constitución.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Según lo contemplado en el artículo 325 de la Constitución Política, para las decisiones referentes al nombramiento y retiro del Director, y los gastos y las inversiones de la Región Metropolitana se requerirá la aceptación de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.</li> <li>El quórum deliberatorio se constituye con una cuarta parte de los miembros del Consejo Regional y el quórum decisorio con las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Regional. El delegado del Gobierno Nacional no se contabilizará para la determinación del quórum.</li> <li>Las decisiones referentes a cada área temática se tomarán por los municipios que integren su respectivo ámbito geográfico.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> De no existir consenso en la primera votación, se procederá de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se utilizará la moción de insistencia hasta por tres veces.</li> <li>Se conformará una subcomisión que presentará un informe al Consejo Regional para la insistencia.</li> <li>Se tomará la decisión por mayoría absoluta, y en todo caso, la decisión deberá contar con el voto favorable de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Cuando una decisión afecte</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>En las decisiones del Consejo Regional se promoverá el consenso, tal como lo establece el artículo 325 de la Constitución.</li> <li>Según lo contemplado en el artículo 325 de la Constitución Política, para las decisiones referentes al nombramiento y retiro del Director, y los gastos y las inversiones de la Región Metropolitana se requerirá la aceptación de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.</li> <li>El quórum deliberatorio se constituye con una cuarta parte de los miembros del Consejo Regional y el quórum decisorio con las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Regional. El delegado del Gobierno Nacional no se contabilizará para la determinación del quórum.</li> <li>Las decisiones referentes a cada área temática se tomarán por los municipios que integren su respectivo ámbito geográfico.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> De no existir consenso en la primera votación, se procederá de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se utilizará la moción de insistencia hasta por tres veces.</li> <li>Se conformará una subcomisión que presentará un informe al Consejo Regional para la insistencia.</li> <li>Se tomará la decisión por mayoría absoluta, y en todo caso, la decisión</li> </ol>
--	--



<p>directamente a uno o varios municipios o al Distrito Capital, el Consejo Regional establecerá, en el acuerdo que adopta la decisión, las medidas que compensen y mitiguen los impactos generados, las cuales serán concertadas con el respectivo municipio previo a la aprobación de la decisión.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> El Consejo Regional definirá en su estatuto el procedimiento para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.</p> <p><b>ARTICULO 20°. Director de la Región Metropolitana.</b> El director es empleado público q de libre <del>nombramiento y</del> remoción, será su representante legal y su elección corresponderá al Consejo Regional, previo proceso de convocatoria pública, el cual será reglamentado por el Consejo Regional.</p> <p>El Director será el representante legal de la Región Metropolitana y asistirá a las sesiones del Consejo Regional, con voz pero sin voto, y presidirá los consejos o</p>	<p>deberá contar con el voto favorable de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Cuando una decisión afecte directamente a uno o varios municipios o al Distrito Capital, el Consejo Regional establecerá, en el acuerdo que adopta la decisión, las medidas que compensen y mitiguen los impactos generados, las cuales serán concertadas con el respectivo municipio previo a la aprobación de la decisión.</p> <p><b><u>En todo caso, cuando una decisión afecte directamente a uno o varios municipios o al Distrito Capital, se requiere el voto favorable de la entidad territorial de la que se predica la afectación.</u></b></p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> El Consejo Regional definirá en su estatuto el procedimiento para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.</p> <p><b>ARTICULO 20°. Director de la Región Metropolitana.</b> El director es empleado público de libre remoción, será su representante legal y su elección corresponderá al Consejo Regional, previo proceso de convocatoria pública, el cual será reglamentado por el Consejo Regional.</p> <p>El Director será el representante legal de la Región Metropolitana y asistirá a las sesiones del Consejo Regional, con voz pero sin voto, y presidirá los consejos o juntas directivas de las agencias y entidades adscritas o vinculadas,</p>
---	---



juntas directivas de las agencias y entidades adscritas o vinculadas, según lo defina el Consejo Regional.  
 PARÁGRAFO. En caso de falta temporal o renuncia del director, el Consejo Regional designará un director provisional por el término de la vacancia.

según lo defina el Consejo Regional.  
 PARÁGRAFO. En caso de falta temporal o renuncia del director, el Consejo Regional designará un director provisional por el término de la vacancia

**Artículo 21. Requisitos para ser elegido director de la Región Metropolitana**

Para ser elegido Director de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener título profesional en las áreas afines con las temáticas que trata la Región y experiencia no inferior a diez (10) años en dichos campos.

El aspirante a Director de la Región Metropolitana deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.

**Artículo 22. De las inhabilidades del Director de la Región Metropolitana**

1. No podrá ser elegido Director de la Región Metropolitana quien sea o haya sido miembro del concejo distrital, la asamblea de Cundinamarca o los concejos municipales asociados u ocupado cargo público del nivel directivo en el orden departamental



distrital o municipal, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección.

2. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.
3. Quien dentro del año inmediatamente anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas a nivel del Distrito Capital, del departamento, o los municipios asociados o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el área de jurisdicción de la Región Metropolitana. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios en la respectiva área de jurisdicción de la Región Metropolitana.
4. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro del año inmediatamente anterior a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectiva área de jurisdicción de la Región metropolitana o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos en la respectiva Región metropolitana.



	<p><b>Artículo 23. De las incompatibilidades del Director de la Región Metropolitana.</b> El Director de la Región Metropolitana, así como quienes sean designados en su reemplazo no podrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Celebrar en su interés particular por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con el Distrito Capital, el departamento de Cundinamarca, o los municipios asociados, con sus entidades públicas o privadas que manejen o administren recursos públicos provenientes del mismo.</li> <li>2. Tomar parte en las actividades de los partidos o movimientos políticos, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.</li> <li>3. Intervenir en cualquier forma, fuera del ejercicio de sus funciones, en la celebración de contratos con la administración pública.</li> <li>4. Intervenir, en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, en los cuales tenga interés el Distrito Capital, el departamento de Cundinamarca, o los municipios asociados o sus entidades descentralizadas.</li> <li>5. Ser apoderado o gestor ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales del respectivo Distrito</li> </ol>



	<p>Capital, el departamento de Cundinamarca, o los municipios asociados, o que administren tributos, tasas o contribuciones de los mismos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Desempeñar simultáneamente otro cargo o empleo público o privado.</li> <li>7. Inscribirse como candidato a cualquier cargo o corporación de elección popular durante el período para el cual fue elegido.</li> </ol>
	<p><b>Artículo 24. Funciones del Director Metropolitano.</b> El Director de la Región Metropolitana cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reglamentar los acuerdos metropolitanos.</li> <li>2. Presentar al Consejo Regional los proyectos de Acuerdo en el marco de su competencia.</li> <li>3. Velar por la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de la Región Metropolitana.</li> <li>4. Proponer al Consejo Regional la modificación de la planta de personal de la Región Metropolitana e implementarla.</li> <li>5. Vincular y remover el personal de la Región Metropolitana.</li> <li>6. Dirigir la acción administrativa de la Región Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley y los Acuerdos Regionales, y expedir los correspondientes actos</li> </ol>



	<p>administrativos.</p> <p><u>7. Celebrar los contratos necesarios para la administración de los servicios, la ejecución de las obras y el cumplimiento de las funciones propias de la Región Metropolitana, de acuerdo con las autorizaciones, límites y cuantías que al respecto le fije el Consejo Regional.</u></p> <p><u>8. Adoptar los manuales administrativos de procedimiento interno y los controles necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.</u></p> <p><u>9. Adoptar los planes, programas y proyectos de gestión de talento humano en la entidad, de conformidad a los lineamientos y directrices establecidos.</u></p> <p><u>10. Presentar los proyectos de Acuerdo relativos al Plan Estratégico de la Región Metropolitana, al Plan de Inversiones y al Presupuesto Anual de Rentas y Gastos. El proyecto de presupuesto deberá someterse al estudio del Consejo Regional antes del 1° de noviembre de cada año.</u></p> <p><u>11. Asistir a las sesiones del Consejo Regional, en las que actuará con voz, pero sin voto, y asumir la relatoría y elaboración de actas de las sesiones.</u></p> <p><u>11. Administrar los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Región Metropolitana y responder por su adecuada ejecución.</u></p>
--	---



	<p><u>12. Ejercer la prerrogativa de cobro coactivo para hacer efectivo el recaudo de las obligaciones creadas a favor de la Región Metropolitana.</u></p> <p><u>13. Presentar al Consejo Regional, a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, al Concejo Distrital de Bogotá y a los Concejos Municipales los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Región Metropolitana, y sobre la situación financiera de la entidad.</u></p> <p><u>14. Presentar al Consejo Regional, al final de cada año de labores, un informe de gestión y resultados, acompañado de un planteamiento razonado de propuestas.</u></p> <p><u>15. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Región Metropolitana en asuntos judiciales o litigiosos.</u></p> <p><u>16. Delegar en funcionarios de la entidad las funciones que autoricen los estatutos o el Consejo Regional.</u></p> <p><u>17. Las demás que le asignen la ley, los estatutos y el Consejo Regional.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 21°. Secretaría Técnica.</b> La Secretaría Técnica de la Región Metropolitana de Bogotá – Cundinamarca será ejercida por el Director de la Región Metropolitana, quien se encargará de planear, organizar, dirigir <b>y</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 25°. Secretaría Técnica.</b> La Secretaría Técnica de la Región Metropolitana de Bogotá – Cundinamarca será ejercida por el Director de la Región Metropolitana, quien se encargará de planear, organizar <b>y dirigir</b> los trámites</p>



**controlar** los trámites necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones del Consejo Regional; preparar los proyectos de Acuerdo, incluyendo los estudios técnicos que se le soliciten y aquellos necesarios para soportar la toma de decisiones, y proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del Consejo Regional, así como convocar a sus miembros. Asimismo, tendrá a su cargo la relatoría y elaboración de actas de las sesiones del Consejo Regional.

Las demás funciones de la Secretaría Técnica serán definidas en el estatuto aprobado por el Consejo Regional.

necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones del Consejo Regional; preparar los proyectos de Acuerdo, incluyendo los estudios técnicos que se le soliciten y aquellos necesarios para soportar la toma de decisiones, y proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del Consejo Regional, así como convocar a sus miembros. Asimismo, tendrá a su cargo la relatoría y elaboración de actas de las sesiones del Consejo Regional.

Las demás funciones de la Secretaría Técnica serán definidas en el estatuto aprobado por el Consejo Regional.

**ARTÍCULO 22°. Consejo Regional de Seguridad, Convivencia y Justicia.** Para la coordinación y complementariedad de las acciones en materia de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Región Metropolitana conformará un Consejo de Seguridad, Convivencia y Justicia integrado por los miembros del Consejo Regional y demás autoridades relacionadas con la materia, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 24°. Consejo Regional de Seguridad, Convivencia y Justicia.** Para la coordinación y complementariedad de las acciones en materia de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Región Metropolitana conformará un Consejo de Seguridad, Convivencia y Justicia integrado por los miembros del Consejo Regional y demás autoridades relacionadas con la materia, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 23°. Comités sectoriales y/o temáticos.** El Consejo Regional podrá conformar comités sectoriales o temáticos, de carácter consultivo, en los temas que se

**ARTÍCULO 27°. Comités sectoriales y/o temáticos.** El Consejo Regional podrá conformar comités sectoriales o temáticos, de carácter consultivo o **de coordinación de acciones**, en



consideren necesarios de acuerdo con los hechos metropolitanos definidos y las competencias atribuidas por la ley o delegadas conforme a ella. Los comités sectoriales o temáticos estarán integrados así:

1. El Director de la Región Metropolitana o el directivo de la respectiva dependencia, agencia o autoridad temática, quien lo presidirá.
2. El Secretario, Director o funcionario encargado de la dependencia en la Gobernación de Cundinamarca y el Distrito Capital, o de las oficinas que cumplan la función vinculada al tema o sector relacionado.
3. Los Secretarios, Directores o jefes de la correspondiente dependencia de los municipios integrantes de la Región Metropolitana, o por los representantes de los respectivos alcaldes de los municipios en los que no exista dicha oficina o cargo.

**PARÁGRAFO 1°.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, las funciones de los comités sectoriales o temáticos serán definidas por el acuerdo que para el efecto dicte el Consejo Regional.

**PARÁGRAFO 2°.** En todos aquellos casos en los que se considere conveniente o necesario, los comités sectoriales o temáticos podrán invitar a sus reuniones a representantes del sector público o privado, que estén en capacidad de aportar a los asuntos que son objeto de estudio de dicha instancia.

los temas que se consideren necesarios de acuerdo con los hechos metropolitanos definidos y las competencias atribuidas por la ley o delegadas conforme a ella. Los comités sectoriales o temáticos estarán integrados así:

1. El Director de la Región Metropolitana o el directivo de la respectiva dependencia, agencia o autoridad temática, quien lo presidirá.
2. El Secretario, Director o funcionario encargado de la dependencia en la Gobernación de Cundinamarca y el Distrito Capital, o de las oficinas que cumplan la función vinculada al tema o sector relacionado.
3. Los Secretarios, Directores o jefes de la correspondiente dependencia de los municipios integrantes de la Región Metropolitana, o por los representantes de los respectivos alcaldes de los municipios en los que no exista dicha oficina o cargo.

**PARÁGRAFO 1°.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, las funciones de los comités sectoriales o temáticos serán definidas por el acuerdo que para el efecto dicte el Consejo Regional.

**PARÁGRAFO 2°.** En todos aquellos casos en los que se considere conveniente o necesario, los comités sectoriales o temáticos podrán invitar a sus reuniones a representantes del sector público o privado, que estén en capacidad de aportar a los asuntos que son objeto de estudio de dicha instancia.



**ARTÍCULO 24°. Observatorio de Dinámicas Metropolitanas y Regionales.** La Región Metropolitana contará con un observatorio de dinámicas metropolitanas y regionales como herramienta técnica que contribuya al proceso de toma de decisiones de la Región, así como para compilar, generar, localizar / georreferenciar, analizar y difundir información y hacer seguimiento y evaluación a la dinámica urbano-regional y al Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional. La conformación, organización y funciones del Observatorio serán definidas en el Estatuto que apruebe el Consejo Regional.

PARÁGRAFO: La estructura administrativa de la Región Metropolitana será determinada en su estatuto, aprobado por el Consejo Regional.

**ARTÍCULO 28°. Observatorio de Dinámicas Metropolitanas y Regionales.** La Región Metropolitana contará con un observatorio de dinámicas metropolitanas y regionales como herramienta técnica que contribuya al proceso de toma de decisiones de la Región, así como para compilar, generar, localizar / georreferenciar, analizar y difundir información y hacer seguimiento y evaluación a la dinámica urbano-regional y al Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional. La conformación, organización y funciones del Observatorio serán definidas en el Estatuto que apruebe el Consejo Regional.

PARÁGRAFO: La estructura administrativa de la Región Metropolitana será determinada en su estatuto, aprobado por el Consejo Regional.

**ARTÍCULO 25°. Agencias especializadas y otras entidades.** Para el cumplimiento de sus competencias y funciones, el Consejo Regional podrá crear agencias estatales de naturaleza especial, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, que para efectos legales serán consideradas del sector descentralizado, de la rama ejecutiva, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, de carácter regional sometidas al régimen jurídico de este tipo de entidades del orden nacional, previa autorización de las corporaciones públicas de las entidades territoriales que componen la Región Metropolitana.

**ARTÍCULO 29°. Agencias especializadas y otras entidades.** Para el cumplimiento de sus competencias y funciones, el Consejo Regional podrá crear agencias estatales de naturaleza especial, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, que para efectos legales serán consideradas del sector descentralizado, de la rama ejecutiva, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, de carácter regional sometidas al régimen jurídico de este tipo de entidades del orden nacional, previa autorización de las corporaciones públicas de las entidades territoriales que componen la Región Metropolitana.



La Región podrá decidir cumplir sus funciones a través de entidades públicas o mixtas pertenecientes al nivel departamental, distrital o municipal de alguna o algunas de las entidades territoriales que la integran.

PARÁGRAFO 1. Las condiciones de funcionamiento de las Agencias serán definidas por el Consejo Regional.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso la región metropolitana creará autoridades ambientales en el ámbito de su jurisdicción.

La Región podrá decidir cumplir sus funciones a través de entidades públicas o mixtas pertenecientes al nivel departamental, distrital o municipal de alguna o algunas de las entidades territoriales que la integran.

PARÁGRAFO 1. Las condiciones de funcionamiento de las Agencias serán definidas por el Consejo Regional.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso la región metropolitana creará autoridades ambientales en el ámbito de su jurisdicción.

**ARTICULO 26°. Agencia Regional de Movilidad.** Créase la Agencia Regional de Movilidad, a través de la cual la Región Metropolitana ejercerá la autoridad Regional de Transporte, como entidad pública adscrita a la Región Metropolitana, encargada de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional. Esta entidad estará a cargo del Sistema de Movilidad Regional, el cual está integrado por el conjunto de infraestructuras y servicios de transporte público y privado de carácter regional que conectan las personas y mercancías entre los municipios del ámbito geográfico de la movilidad, así como los demás elementos requeridos para su organización, planeación, gestión, regulación, financiación y operación.

En materia de transporte público de pasajeros terrestre y férreo, la Agencia Regional de Movilidad, sin que medie requisito adicional, estará a cargo y ejercerá como autoridad de transporte de todas las modalidades de

**ARTICULO 30°. Agencia Regional de Movilidad.** Créase la Agencia Regional de Movilidad, a través de la cual la Región Metropolitana ejercerá la autoridad Regional de Transporte, como entidad pública adscrita a la Región Metropolitana, encargada de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional. Esta entidad estará a cargo del Sistema de Movilidad Regional, el cual está integrado por el conjunto de infraestructuras y servicios de transporte público y privado de carácter regional que conectan las personas y mercancías entre los municipios del ámbito geográfico de la movilidad, así como los demás elementos requeridos para su organización, planeación, gestión, regulación, financiación y operación.

En materia de transporte público de pasajeros terrestre y férreo, la Agencia Regional de Movilidad, sin que medie requisito adicional, estará a cargo y ejercerá como autoridad de transporte de todas las modalidades de transporte público de pasajeros que conecten a los



transporte público de pasajeros que conecten a los municipios del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente ley, en las rutas intermunicipales que tengan origen-destino en los municipios que conforman dicho ámbito geográfico, exceptuando la modalidad de transporte público especial de pasajeros.

Los servicios de transporte público de pasajeros en cualquier modalidad con origen y destino en una sola jurisdicción distrital o municipal, dentro del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente Ley, incluyendo el transporte por cable, serán considerados radio de acción distrital o municipal y su autoridad de transporte será ejercida por el respectivo alcalde distrital o municipal, quienes podrán ceder su autoridad a la Agencia Regional de Movilidad.

Todos los actos administrativos sobre transporte público de pasajeros con radio de acción nacional que tengan relación con la región requerirán de un proceso previo de coordinación interinstitucional con la Agencia Regional de Movilidad, en el que se verifique el impacto de esta decisión en las competencias de la Región.

En su ámbito geográfico, para establecer nuevas concesiones viales o modificar las existentes en cuanto a su alcance físico o cambios de trazado, en cualquier corredor de la red nacional, concesionado o no concesionado, que supere la jurisdicción de un municipio o distrito, se deberá surtir un proceso de concertación interinstitucional entre la Agencia Regional de Movilidad y

municipios del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente ley, en las rutas intermunicipales que tengan origen-destino en los municipios que conforman dicho ámbito geográfico, exceptuando la modalidad de transporte público especial de pasajeros.

Los servicios de transporte público de pasajeros en cualquier modalidad con origen y destino en una sola jurisdicción distrital o municipal, dentro del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente Ley, incluyendo el transporte por cable, serán considerados radio de acción distrital o municipal y su autoridad de transporte será ejercida por el respectivo alcalde distrital o municipal, quienes podrán ceder su autoridad a la Agencia Regional de Movilidad.

Todos los actos administrativos sobre transporte público de pasajeros con radio de acción nacional que tengan relación con la región requerirán de un proceso previo de coordinación interinstitucional con la Agencia Regional de Movilidad, en el que se verifique el impacto de esta decisión en las competencias de la Región.

En su ámbito geográfico, para establecer nuevas concesiones viales o modificar las existentes en cuanto a su alcance físico o cambios de trazado, en cualquier corredor de la red nacional, concesionado o no concesionado, que supere la jurisdicción de un municipio o distrito, se deberá surtir un proceso de socialización interinstitucional entre la Agencia Regional de Movilidad y el concedente.

En ningún caso se entenderá que la aplicación de este artículo implica una modificación de los contratos vigentes ni



el concedente.

En ningún caso se entenderá que la aplicación de este artículo implica una modificación de los contratos vigentes ni de los proyectos en estructuración antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 1°. Los municipios que se vinculen a la Región Metropolitana en el hecho metropolitano o área temática de movilidad, actuarán como Junta Directiva de la Agencia, y reglamentarán el ejercicio de sus competencias, funciones y operación, en el marco de lo establecido en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2°. La Región Metropolitana podrá realizar el traslado de sus funciones al sector de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para que actúe transitoriamente como Agencia Regional de Movilidad y autoridad regional de transporte, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta que su Junta Directiva decida extender ese plazo.

Cuando la Secretaría Distrital de Movilidad asuma las funciones de Agencia Regional de Movilidad, el Consejo Regional, conformado por los municipios del área temática, actuará como su junta directiva para lo cual se dará su propio reglamento.

PARÁGRAFO 3°. Teniendo en cuenta que el Regiotram de Occidente es un sistema concesionado regional previo que aún no ha entrado en fase de operación, la

de los proyectos en estructuración antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 1°. Los municipios que se vinculen a la Región Metropolitana en el hecho metropolitano o área temática de movilidad, actuarán como Junta Directiva de la Agencia, y reglamentarán el ejercicio de sus competencias, funciones y operación, en el marco de lo establecido en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2°. La Región Metropolitana podrá realizar el traslado de sus funciones al sector de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para que actúe transitoriamente como Agencia Regional de Movilidad y autoridad regional de transporte, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta que su Junta Directiva decida extender ese plazo.

Cuando la Secretaría Distrital de Movilidad asuma las funciones de Agencia Regional de Movilidad, el Consejo Regional, conformado por los municipios del área temática, actuará como su junta directiva para lo cual se dará su propio reglamento.

PARÁGRAFO 3°. Teniendo en cuenta que el Regiotram de Occidente es un sistema concesionado regional previo que aún no ha entrado en fase de operación, la definición tarifaria, frecuencia y operación del mismo será establecida por la Gobernación de Cundinamarca, de la misma manera que la definición tarifaria y operacional de la concesión de la primera fase de la primera línea del metro de Bogotá sigue



definición tarifaria, frecuencia y operación del mismo será establecida por la Gobernación de Cundinamarca, de la misma manera que la definición tarifaria y operacional de la concesión de la primera fase de la primera línea del metro de Bogotá sigue a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

En todo caso la Gobernación de Cundinamarca acordará con el Consejo Regional la integración del Regiotram de Occidente a la Agencia Regional de Movilidad a más tardar en Diciembre de 2025.

**ARTÍCULO 27. Funciones de la Agencia Regional de Movilidad.** Son funciones de la Agencia Regional de Movilidad.

a) Formular y adoptar la política de movilidad regional, y diseñar, orientar, regular sus estrategias, programas y proyectos con el objetivo de lograr una movilidad asequible, accesible, segura, equitativa y sostenible, que impulse el desarrollo económico de la Región Metropolitana.

b) Planear, formular, estructurar, regular, financiar, construir, operar o mantener directa o indirectamente servicios e infraestructura de transporte y de logística en la Región Metropolitana, para lo cual tendrá a cargo las facultades para expedir permisos, habilitaciones, recaudo y distribución de recursos para la ejecución, operación y mantenimiento de los servicios e infraestructura de transporte en los municipios de la Región en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de territorios

a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

En todo caso la Gobernación de Cundinamarca acordará con el Consejo Regional la integración del Regiotram de Occidente a la Agencia Regional de Movilidad a más tardar en Diciembre de 2025.

**ARTÍCULO 31. Funciones de la Agencia Regional de Movilidad.** Son funciones de la Agencia Regional de Movilidad.

a) Formular y adoptar la política de movilidad regional, y diseñar, orientar, regular sus estrategias, programas y proyectos con el objetivo de lograr una movilidad asequible, accesible, segura, equitativa y sostenible, que impulse el desarrollo económico de la Región Metropolitana.

b) Planear, formular, estructurar, regular, financiar, construir, operar o mantener directa o indirectamente servicios e infraestructura de transporte y de logística en la Región Metropolitana, para lo cual tendrá a cargo las facultades para expedir permisos, habilitaciones, recaudo y distribución de recursos para la ejecución, operación y mantenimiento de los servicios e infraestructura de transporte en los municipios de la Región en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de territorios colindantes con la región metropolitana cuando a ello haya



colindantes con la región metropolitana cuando a ello haya lugar.

c) Ejercer la autoridad de transporte de las modalidades y radios de acción a su cargo, para lo cual podrá otorgar permisos y habilitaciones, definir y adoptar la política tarifaria, conforme a los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte, vigilar y controlar la prestación del servicio, investigar e imponer las sanciones por infracciones a las normas de transporte, y las demás acciones requeridas para su desarrollo.

d) Regular integralmente la prestación del servicio de transporte público regional, ~~conforme a las leyes y a los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte.~~

e) Identificar, formular, adoptar, autorizar, implementar, recaudar y definir la destinación de fuentes de financiación y fondeo, incluyendo peajes y valorización, en la infraestructura o los servicios de transporte a su cargo, sin que medie autorización previa por parte de la Nación o el desarrollo de las fuentes alternativas de financiación previstas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Estas mismas funciones podrán ser ejercidas por las entidades territoriales en la infraestructura o servicios de transporte de su jurisdicción que no hayan sido trasladados a la Región Metropolitana.

f) Fijar la tarifa de los derechos de uso de ~~los terminales de transporte~~ y los Centros de Intercambio

lugar.

c) Ejercer la autoridad de transporte de las modalidades y radios de acción a su cargo, para lo cual podrá otorgar permisos y habilitaciones, definir y adoptar la política tarifaria, conforme a los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte, vigilar y controlar la prestación del servicio, investigar e imponer las sanciones por infracciones a las normas de transporte, y las demás acciones requeridas para su desarrollo.

d) Regular integralmente la prestación del servicio de transporte público regional, **en su jurisdicción, conforme a las leyes, la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y las competencias y funciones de la Agencia Regional de Movilidad.**

e) Identificar, formular, adoptar, autorizar, implementar, recaudar y definir la destinación de fuentes de financiación y fondeo, incluyendo peajes y valorización, en la infraestructura o los servicios de transporte a su cargo, sin que medie autorización previa por parte de la Nación o el desarrollo de las fuentes alternativas de financiación previstas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Estas mismas funciones podrán ser ejercidas por las entidades territoriales en la infraestructura o servicios de transporte de su jurisdicción que no hayan sido trasladados a la Región Metropolitana.

f) Fijar la tarifa de los derechos de uso **de** los Centros de



<p>Modal (CIM).</p> <p>g) Coordinar y articular con las respectivas autoridades la organización del tránsito en la infraestructura de transporte en la Región Metropolitana, con énfasis en la armonización de las medidas de tránsito definidas por las autoridades locales.</p> <p>h) Estandarizar los sistemas de información de trámites de tránsito y las herramientas tecnológicas para la gestión del tránsito y el transporte en vía, los sistemas de detección semiautomáticas o automáticas de infracciones SAST y las plataformas tecnológicas para la gestión de información contravencional y apoyar el control al tránsito, directa o indirectamente, de manera subsidiaria en coordinación con las autoridades municipales, departamentales y nacionales.</p> <p>i) Definir las tarifas del impuesto a vehículos automotores matriculados y las reglas de registro municipal, que se matriculen en las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana, considerando como mínimo factores ambientales, avalúo comercial y factor adicional de aporte a la Región Metropolitana. Esta tarifa no podrá ser inferior a la tarifa existente al momento de expedición de la presente Ley. En todo caso, se otorgará un descuento del 10% por concepto de pronto pago.</p> <p>Las entidades territoriales recaudarán el impuesto incorporando un factor adicional de 0,2 puntos a la tarifa establecida en el artículo 145 de la Ley 488 de 1998 o su equivalente de acuerdo con la metodología que defina</p>	<p>Intercambio Modal (CIM).</p> <p>g) Coordinar y articular con las respectivas autoridades la organización del tránsito en la infraestructura de transporte en la Región Metropolitana, con énfasis en la armonización de las medidas de tránsito definidas por las autoridades locales.</p> <p>h) Estandarizar los sistemas de información de trámites de tránsito y las herramientas tecnológicas para la gestión del tránsito y el transporte en vía, los sistemas de detección semiautomáticas o automáticas de infracciones SAST y las plataformas tecnológicas para la gestión de información contravencional y apoyar el control al tránsito, directa o indirectamente, de manera subsidiaria en coordinación con las autoridades municipales, departamentales y nacionales.</p> <p>i) Definir las tarifas del impuesto a vehículos automotores matriculados y las reglas de registro municipal, que se matriculen en las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana, considerando como mínimo factores ambientales, avalúo comercial y factor adicional de aporte a la Región Metropolitana. Esta tarifa no podrá ser inferior a la tarifa existente al momento de expedición de la presente Ley. En todo caso, se otorgará un descuento del 10% por concepto de pronto pago.</p> <p>Las entidades territoriales recaudarán el impuesto incorporando un factor adicional de 0,2 puntos a la tarifa establecida en el artículo 145 de la Ley 488 de 1998 o su equivalente de acuerdo con la metodología que defina la Agencia Regional de Movilidad. El recaudo que se genere</p>
---	--



<p>la Agencia Regional de Movilidad. El recaudo total <b>o parcial</b> que se genere por este factor adicional podrá asignarse a la Agencia Regional de Movilidad.</p> <p>j) Las demás que por ley se asignen, modifiquen o adicionen y las que el Consejo Regional le delegue.</p>	<p>por este factor adicional <b>podrá</b> asignarse a la Agencia Regional de Movilidad.</p> <p>j) Las demás que por ley se asignen, modifiquen o adicionen y las que el Consejo Regional le delegue.</p>
<p><b>ARTÍCULO 28. Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización.</b> La Región Metropolitana podrá transferir sus funciones a la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarca para que actúe transitoriamente como Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta la fecha en que el Consejo Regional decida extender ese plazo.</p> <p>Cuando la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarca actúe transitoriamente como Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, el Consejo Regional actuará como su junta directiva para la consulta y aprobación de sus decisiones.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El Consejo Regional, una vez entre en vigencia la presente ley, reglamentará el ejercicio de las competencias, funciones y operación de la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización.</p>	<p><b>ARTÍCULO 32. Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización.</b> La Región Metropolitana podrá transferir sus funciones a la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarca para que actúe transitoriamente como Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta la fecha en que el Consejo Regional decida extender ese plazo.</p> <p>Cuando la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarca actúe transitoriamente como Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, el Consejo Regional actuará como su junta directiva para la consulta y aprobación de sus decisiones.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El Consejo Regional, una vez entre en vigencia la presente ley, reglamentará el ejercicio de las competencias, funciones y operación de la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización.</p>

**CAPITULO VI**

**PATRIMONIO Y MECANISMOS DE FINANCIACIÓN**



<p><b>ARTÍCULO 29°. Patrimonio y rentas de la Región Metropolitana.</b> El patrimonio y rentas de la Región Metropolitana podrá estar constituido por:</p> <p>a) Las partidas presupuestales que se destinen para la Región Metropolitana en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades descentralizadas del orden nacional;</p> <p>b) Los recursos provenientes de impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, derechos, multas, permisos o cualquier otro ingreso que perciba en ejercicio de sus competencias;</p> <p>c) Los aportes que, con destino a la financiación para el ejercicio de las competencias de la Región Metropolitana, realicen las entidades territoriales que la conforman;</p> <p>d) Los ingresos que reciba en desarrollo de sus competencias, convenios y contratos, incluidos los de cofinanciación de infraestructura;</p> <p>e) Las sumas que reciba por la prestación de servicios;</p> <p>f) Los recursos correspondientes a la financiación de proyectos previamente aprobados por el Sistema General de Regalías;</p> <p>g) Los recursos que permitan la financiación de pactos territoriales, contratos plan o el mecanismo que haga sus</p>	<p><b>ARTÍCULO 33°. Patrimonio y rentas de la Región Metropolitana.</b> El patrimonio y rentas de la Región Metropolitana podrá estar constituido por:</p> <p>a) Las partidas presupuestales que se destinen para la Región Metropolitana en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades descentralizadas del orden nacional;</p> <p>b) Los recursos provenientes de impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, derechos, multas, permisos o cualquier otro ingreso que perciba en ejercicio de sus competencias;</p> <p>c) Los aportes que, con destino a la financiación para el ejercicio de las competencias de la Región Metropolitana, realicen las entidades territoriales que la conforman;</p> <p>d) Los ingresos que reciba en desarrollo de sus competencias, convenios y contratos, incluidos los de cofinanciación de infraestructura;</p> <p>e) Las sumas que reciba por la prestación de servicios;</p> <p>f) Los recursos correspondientes a la financiación de proyectos previamente aprobados por el Sistema General de Regalías, <b>siempre que guarde relación directa con proyectos de alcance regional.</b></p> <p>g) Los recursos que permitan la financiación de pactos territoriales, contratos plan o el mecanismo que haga sus veces;</p> <p>h) La administración de fondos de inversión para el</p>
--	--



<p>veces;</p> <p>h) La administración de fondos de inversión para el cumplimiento de sus competencias;</p> <p>i) El producto del rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes;</p> <p>j) Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos;</p> <p>k) Las donaciones que reciba de entidades públicas o privadas;</p> <p>l) Los demás recursos que las leyes pudieran asignar.</p>	<p>cumplimiento de sus competencias;</p> <p>i) El producto del rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes;</p> <p>j) Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos;</p> <p>k) Las donaciones que reciba de entidades públicas o privadas;</p> <p>l) Los demás recursos que las leyes pudieran asignar.</p>
<p><b>ARTÍCULO 30°. Cofinanciación de la infraestructura de accesos urbanos.</b> El Gobierno Nacional podrá financiar o cofinanciar el mejoramiento y la optimización de la infraestructura de accesos urbanos del ámbito del área temática de la movilidad contenido en la presente Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 34°. Cofinanciación de la infraestructura de accesos urbanos.</b> El Gobierno Nacional podrá financiar o cofinanciar el mejoramiento y la optimización de la infraestructura de accesos urbanos del ámbito del área temática de la movilidad contenido en la presente Ley.</p>
<p><b>ARTÍCULO 31°. Participación en la contraprestación aeroportuaria.</b> En el caso de que se desarrollen nuevos aeropuertos ubicados dentro del ámbito geográfico de la Región Metropolitana, la contraprestación aeroportuaria del 20% del que trata el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019 se distribuirá entre la Región Metropolitana, que percibirá el 30% de los recursos, y los municipios donde se instale la concesión aeroportuaria, quienes recibirán el 70% restante. Estos recursos se priorizarán a la construcción y/o</p>	<p><b>ARTÍCULO 35°. Participación en la contraprestación aeroportuaria.</b> En el caso de que se desarrollen nuevos aeropuertos ubicados dentro del ámbito geográfico de la Región Metropolitana, la contraprestación aeroportuaria del 20% del que trata el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, <b>o la norma que lo modifique, adicione o sustituya</b>, se distribuirá entre la Región Metropolitana, que percibirá el 30% de los recursos, y los municipios donde se instale la concesión aeroportuaria, quienes recibirán el 70% restante. Estos</p>



mejoramiento de los accesos al aeropuerto correspondiente, cuyo objetivo es garantizar la adecuada operación de la infraestructura aeroportuaria y mejorar el acceso a la misma.

**ARTÍCULO 32°. Derechos por el uso de las terminales de transporte y los Centros de Intercambio Modal (CIM).** A partir de la entrada en funcionamiento de la Agencia Regional de Movilidad, la habilitación de las terminales de transporte y los Centros de Intercambio Modal para el transporte público de pasajeros, así como la definición del precio público y la tarifa por su acceso y uso será potestad exclusiva de esta entidad dentro de su ámbito geográfico. En el caso de las Terminales de Transporte deberá seguir los lineamientos metodológicos que sobre la materia establezca el Ministerio de Transporte.

~~Las terminales de transporte y~~ los Centros de Intercambio Modal se podrán financiar con los recursos provenientes del cobro del precio público y/o las tarifas por el uso y acceso a la infraestructura de transporte y de los recursos provenientes de cobros por servicios conexos y complementarios que se ofrezcan.

La Agencia Regional de Movilidad fijará mediante acto administrativo el precio público y/o tarifas a pagar por el derecho por el uso de ~~las terminales de transporte y~~ los Centros de Intercambio Modal (CIM) a partir de los costos de inversión, financiación, mantenimiento y operación de

recursos se priorizarán a la construcción y/o mejoramiento de los accesos al aeropuerto correspondiente, cuyo objetivo es garantizar la adecuada operación de la infraestructura aeroportuaria y mejorar el acceso a la misma.

**ARTÍCULO 36°. Derechos por el uso de las terminales de transporte y los Centros de Intercambio Modal (CIM).** A partir de la entrada en funcionamiento de la Agencia Regional de Movilidad, la habilitación de las terminales de transporte y los Centros de Intercambio Modal para el transporte público de pasajeros, ~~así como~~ la definición del precio público y la tarifa por su acceso y uso será potestad exclusiva de esta entidad dentro de su ámbito geográfico. En el caso de las Terminales de Transporte deberá seguir los lineamientos metodológicos que sobre la materia establezca el Ministerio de Transporte.

los Centros de Intercambio Modal se podrán financiar con los recursos provenientes del cobro del precio público y/o las tarifas por el uso y acceso a la infraestructura de transporte y de los recursos provenientes de cobros por servicios conexos y complementarios que se ofrezcan.

La Agencia Regional de Movilidad fijará mediante acto administrativo el precio público y/o tarifas a pagar por el derecho por el uso de los Centros de Intercambio Modal (CIM) a partir de los costos de inversión, financiación, mantenimiento y operación de la infraestructura. Las tarifas de los servicios conexos y complementarios serán definidas por las entidades públicas o privadas responsables de la



la infraestructura. Las tarifas de los servicios conexos y complementarios serán definidas por las entidades públicas o privadas responsables de la infraestructura y que estén a cargo de la prestación del servicio.

A su vez, para la fijación del precio público o las tarifas, la Agencia Regional de Movilidad evaluará, sin limitarse, factores como las tipologías vehiculares y su capacidad, el tipo de servicio ofrecido, las características de la infraestructura, el ahorro en costos de operación, la demanda de pasajeros, el uso de la infraestructura, entre otros. Esta entidad anualmente deberá realizar un estudio de revisión para identificar la necesidad de actualizar la tarifa.

El recaudo por el acceso y uso de esta infraestructura estará a cargo de las entidades públicas o privadas responsables de la infraestructura y de la prestación del servicio y el pago estará a cargo de sus usuarios.

**ARTÍCULO 33°. Sobretasa al impuesto de delineación urbana.** Los municipios y el Distrito Capital que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca podrán adoptar a través de sus concejos municipales y distrital una sobretasa al impuesto de delineación urbana equivalente como máximo al 1% de la tasa impositiva o del valor total de la obra, total o parcialmente podrá ser transferido a la Región Metropolitana.

Los elementos tributarios asociados a la citada sobretasa corresponderán a los del impuesto de delineación urbana

infraestructura y que estén a cargo de la prestación del servicio.

A su vez, para la fijación del precio público o las tarifas, la Agencia Regional de Movilidad evaluará, sin limitarse, factores como las tipologías vehiculares y su capacidad, el tipo de servicio ofrecido, las características de la infraestructura, el ahorro en costos de operación, la demanda de pasajeros, el uso de la infraestructura, entre otros. Esta entidad anualmente deberá realizar un estudio de revisión para identificar la necesidad de actualizar la tarifa.

El recaudo por el acceso y uso de esta infraestructura estará a cargo de las entidades públicas o privadas responsables de la infraestructura y de la prestación del servicio y el pago estará a cargo de sus usuarios.

**ARTÍCULO 37°. Sobretasa al impuesto de delineación urbana.** Los municipios y el Distrito Capital que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca podrán adoptar a través de sus concejos municipales y distrital una sobretasa al impuesto de delineación urbana equivalente como máximo al 1% de la tasa impositiva o del valor total de la obra, total o parcialmente podrá ser transferido a la Región Metropolitana.

Los elementos tributarios asociados a la citada sobretasa corresponderán a los del impuesto de delineación urbana



<p>que para tal efecto haya reglamentado cada autoridad municipal o distrital.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Esta sobretasa podrá suplir los aportes de que trata el literal C del artículo 28 de la presente ley.</p>	<p>que para tal efecto haya reglamentado cada autoridad municipal o distrital.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Esta sobretasa podrá suplir los aportes de que trata el literal C del artículo 28 de la presente ley.</p>
<p><b>ARTÍCULO 34°. Plusvalía.</b> La Región Metropolitana será titular del derecho a participar en la plusvalía que generen las acciones urbanísticas de carácter regional que esta desarrolle, <del>así como la ejecución de obras públicas que adelante cualquier entidad pública en su jurisdicción territorial.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 38°. Plusvalía.</b> La Región Metropolitana será titular del derecho a participar en la plusvalía que generen las acciones urbanísticas de carácter regional que esta desarrolle, <del>así como la ejecución de obras públicas que adelante cualquier entidad pública en la Región Metropolitana</del></p>
<p><b>ARTÍCULO 35°. Contribución regional de valorización.</b> Créase la contribución regional de valorización como un mecanismo de recuperación de los costos o participación en los beneficios generados por obras de interés público o por proyectos de infraestructura que la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, directamente o a través de sus agencias, declare de impacto regional y que sean ejecutados directa o indirectamente por ellas, la cual recae sobre los bienes inmuebles que se beneficien con la ejecución de dichas obras o proyectos.</p> <p>El sujeto activo de la contribución regional de valorización será la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, a través de la entidad pública a la que aquella le asigne las funciones para el cobro de la contribución. El sujeto</p>	<p><b>ARTÍCULO 39°. Contribución regional de valorización.</b> Créase la contribución regional de valorización como un mecanismo de recuperación de los costos o participación en los beneficios generados por obras de interés público o por proyectos de infraestructura que la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, directamente o a través de sus agencias, declare de impacto regional y que sean ejecutados directa o indirectamente por ellas, la cual recae sobre los bienes inmuebles que se beneficien con la ejecución de dichas obras o proyectos.</p> <p>El sujeto activo de la contribución regional de valorización será la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, a través de la entidad pública a la que aquella le asigne las</p>



<p>pasivo, el hecho generador, la base gravable, la tarifa, el sistema para determinar costos y beneficios, y el método de distribución de la contribución, serán los definidos en la parte XII de la Ley 1819 de 2016, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ajustados al ámbito geográfico de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.</p> <p>Corresponderá a la Agencia Regional de Movilidad reglamentar, aplicar directamente el cobro y realizar el recaudo de la contribución regional de valorización para cada proyecto de infraestructura a desarrollarse en el ámbito geográfico de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.</p> <p>Las disposiciones contenidas en la parte XII de la Ley 1819 de 2016, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, serán aplicables a la contribución regional por valorización en lo pertinente, siempre que no sean contrarias a lo previsto en este artículo.</p>	<p>funciones para el cobro de la contribución. El sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable, la tarifa, el sistema para determinar costos y beneficios, y el método de distribución de la contribución, serán los definidos en la parte XII de la Ley 1819 de 2016, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ajustados al ámbito geográfico de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.</p> <p>Corresponderá a la Agencia Regional de Movilidad reglamentar, aplicar directamente el cobro y realizar el recaudo de la contribución regional de valorización para cada proyecto de infraestructura a desarrollarse en el ámbito geográfico de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.</p> <p>Las disposiciones contenidas en la parte XII de la Ley 1819 de 2016, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, serán aplicables a la contribución regional por valorización en lo pertinente, siempre que no sean contrarias a lo previsto en este artículo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 36°. Proyectos financiados con regalías.</b> Sin perjuicio de la autonomía territorial, el Consejo Regional podrá presentar los proyectos de inversión de que trata el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 que tengan relación con la jurisdicción y competencias de la Región Metropolitana ante el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, y podrá ser designada como ejecutora.</p>	<p><b>ARTÍCULO 40°. Proyectos financiados con regalías.</b> Sin perjuicio de la autonomía territorial, el Consejo Regional podrá presentar los proyectos de inversión de que trata el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 que tengan relación con la jurisdicción y competencias de la Región Metropolitana ante el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, y podrá ser designada como ejecutora.</p>



<p><b>CAPITULO VII</b></p> <p><b>CONTROL POLITICO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</b></p>	
<p><del>ARTÍCULO 37°. Control político. El control político de las decisiones de la Región Metropolitana se ejercerá en la forma establecida en el numeral 8° del parágrafo transitorio segundo del artículo 325 de la Constitución Política de 1991.</del></p> <p><del>En ejercicio de este poder las autoridades encargadas podrán hacer uso de los mecanismos de control político establecidos en la ley, únicamente para asuntos propios de su jurisdicción y que tengan relevancia regional.</del></p> <p><del>PARÁGRAFO. El ejercicio del control político establecido en este artículo por parte de los Concejos Municipales que hagan parte de la Región Metropolitana se realizará en una o más sesiones semestrales en las cuales una comisión de tres diputados de la Asamblea de Cundinamarca, cinco delegados del Concejo Distrital de Bogotá y de un delegado de cada Concejo tendrán derecho de presentar las observaciones y formular preguntas al director de la Región Metropolitana, directores y gerentes de las agencias metropolitanas. La asistencia a estas</del></p>	<p><del>ARTÍCULO 41°. . El ejercicio del control político corresponde ejercerlo a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, el Concejo de Bogotá y los concejos de los municipios asociados a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca. El control político se realizará únicamente para asuntos propios de su jurisdicción que tengan relevancia regional.</del></p> <p><del>El control político estará sujeto a las disposiciones del artículo 300 y 313 de la constitución política.</del></p>
<p><del>sesiones por parte de los servidores de la administración metropolitana será indelegable.</del></p> <p><del>ARTÍCULO 38°. Informe de gestión. El director de la Región Metropolitana deberá presentar anualmente de manera separada, a cada una de las corporaciones públicas de los entes territoriales que hagan parte de la Región un informe de gestión de las actividades realizadas.</del></p> <p><del>PARÁGRAFO. La respectiva corporación pública también podrá solicitar informaciones por escrito al Director de la Región Metropolitana, directores o gerentes de sus agencias y autoridades, convocándolos para que en sesión especial rindan declaraciones sobre hechos relacionados con los asuntos que sean objeto de estudio. Ante la renuencia o negativa de las autoridades de atender las citaciones sin excusa justificada o rendir los informes solicitados, se dará lugar a la imposición de las sanciones a que haya lugar, previstas en la ley</del></p>	<p><del>ARTÍCULO 42°. Informe de gestión. El director de la Región Metropolitana deberá presentar anualmente de manera separada, a cada una de las corporaciones públicas de los entes territoriales que hagan parte de la Región un informe de gestión de las actividades realizadas.</del></p> <p><del>PARÁGRAFO. La respectiva corporación pública también podrá solicitar informaciones por escrito al Director de la Región Metropolitana, directores o gerentes de sus agencias y autoridades, convocándolos para que en sesión especial rindan declaraciones sobre hechos relacionados con los asuntos que sean objeto de estudio. Ante la renuencia o negativa de las autoridades de atender las citaciones sin excusa justificada o rendir los informes solicitados, se dará lugar a la imposición de las sanciones a que haya lugar, previstas en la ley</del></p>
<p><del>ARTÍCULO 39°. Integración de subcomisiones. Las corporaciones públicas podrán integrar una sub- comisión de integración regional, conformada por los delegados que cada ente establezca, con el fin de hacer seguimiento a la gestión desarrollada por el Consejo Regional y Director de la Región Metropolitana, directores</del></p>	<p><del>ARTÍCULO 43°. Integración de subcomisiones. Las corporaciones públicas podrán integrar una sub- comisión de integración regional, conformada por los delegados que cada ente establezca, con el fin de hacer seguimiento a la gestión desarrollada por el Consejo Regional y Director de la Región Metropolitana, directores o gerentes de sus agencias y autoridades.</del></p>



<p>o gerentes de sus agencias y autoridades.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 40°. Ágora Metropolitana.</b> Créase el Ágora Metropolitana como un espacio virtual y presencial de encuentro, deliberación y concertación para plantear, co-crear y priorizar iniciativas y propuestas que incidan en la construcción, seguimiento y evaluación de las políticas, programas, planes y proyectos de la Región Metropolitana en torno a las áreas temáticas y los hechos metropolitanos declarados. Garantizará el acceso a la información y promoverá, la deliberación, la innovación social, la colaboración, la formación y facilitará el control social y ciudadano.</p>	<p><b>ARTÍCULO 44°. Ágora Metropolitana.</b> Créase el Ágora Metropolitana como un espacio virtual y presencial de encuentro, deliberación y concertación para plantear, co-crear y priorizar iniciativas y propuestas que incidan en la construcción, seguimiento y evaluación de las políticas, programas, planes y proyectos de la Región Metropolitana en torno a las áreas temáticas y los hechos metropolitanos declarados. Garantizará el acceso a la información y promoverá, la deliberación, la innovación social, la colaboración, la formación y facilitará el control social y ciudadano.</p>
<p><b>ARTÍCULO 41°. Participantes.</b> Podrán participar en el Ágora Metropolitana la ciudadanía organizada y no organizada, los miembros de las corporaciones públicas de los municipios de Cundinamarca, el Departamento y el Distrito Capital, la academia, organizaciones internacionales y demás comunidad interesada en el desarrollo de la Región Metropolitana.</p>	<p><b>ARTÍCULO 45°. Participantes.</b> Podrán participar en el Ágora Metropolitana la ciudadanía organizada y no organizada, los miembros de las corporaciones públicas de los municipios de Cundinamarca, el Departamento y el Distrito Capital, la academia, organizaciones internacionales y demás comunidad interesada en el desarrollo de la Región Metropolitana.</p>
<p><b>ARTÍCULO 42°. Sesiones.</b> El Ágora Metropolitana será convocado por el Consejo Regional, definiendo la metodología de las sesiones que garantice la participación de los asistentes y la priorización de las iniciativas propuestas tanto en el Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional , los demás planes y</p>	<p><b>ARTÍCULO 46°. Sesiones.</b> El Ágora Metropolitana será convocado por el Consejo Regional, definiendo la metodología de las sesiones que garantice la participación de los asistentes y la priorización de las iniciativas propuestas tanto en el Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional , los demás planes y proyectos.</p>



<p>proyectos.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> El Consejo Regional definirá el reglamento de funcionamiento del Ágora Metropolitana.  <b>PARÁGRAFO 2.</b> El Consejo Regional, dentro de los tres meses siguientes a la sesión del Ágora Metropolitana presentará el informe de las iniciativas propuestas que fueron incluidos en políticas, programas, planes y proyectos de la Región Metropolitana para su seguimiento y evaluación.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Consejo Regional definirá el reglamento de funcionamiento del Ágora Metropolitana.  <b>PARÁGRAFO 2.</b> El Consejo Regional, dentro de los tres meses siguientes a la sesión del Ágora Metropolitana presentará el informe de las iniciativas propuestas que fueron incluidos en políticas, programas, planes y proyectos de la Región Metropolitana para su seguimiento y evaluación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 43°. Transparencia y acceso a la información.</b> Los organismos de la Región Metropolitana facilitarán información suficiente, pertinente y de calidad en concordancia con la Ley 1712 de 2014, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan a través de instrumentos virtuales y análogos, que facilite el control social y ciudadano en torno a los asuntos relacionados con la Región Metropolitana.</p>	<p><b>ARTÍCULO 47°. Transparencia y acceso a la información.</b> Los organismos de la Región Metropolitana facilitarán información suficiente, pertinente y de calidad en concordancia con la Ley 1712 de 2014, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan a través de instrumentos virtuales y análogos, que facilite el control social y ciudadano en torno a los asuntos relacionados con la Región Metropolitana.</p>
	<p><b>Artículo 48. Control Fiscal y Disciplinario.</b> El control fiscal y disciplinario de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y sus entidades estará a cargo de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 44°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 44°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo</b></p>



**26 de la Ley 99 de 1993:**

PARÁGRAFO 4. El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR estará conformado de la siguiente manera:

Consejo Directivo de la CAR	
1 Representante del Presidente de la República	
1 Representante del Ministro de Ambiente	
1 Gobernador de Cundinamarca, quien preside	
1 Gobernador de Boyacá	
1 Alcalde de Bogotá	
4 Alcaldes de municipios del territorio CAR	
1 Representante de comunidades indígenas	
1 Representante del sector privado	
1 Representante de ONGs del territorio CAR	
1 Director de la Región Metropolitana	
1 Rector o su representante de una Universidad acreditada como de alta calidad de la región.	

**ARTÍCULO 45°. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**~~26 de la Ley 99 de 1993:~~**

~~PARÁGRAFO 4. El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR estará conformado de la siguiente manera:~~

**ARTÍCULO 49°. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



**VI conflicto de intereses**

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

**VII PROPOSICIÓN**

Considerando los argumentos expuestos, presento ponencia positiva y comedidamente solicito a los Honorables Senadores y Representantes a la Cámara, que integran las Comisiones Primeras del Senado de la República y de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley Orgánica Número. 213 de 2021 Cámara – 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca".

De los Honorables Congresistas,

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara



**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE, PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO. 213 DE 2021 CÁMARA – 152 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, FINALIDAD, NATURALEZA Y ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, FINALIDAD, NATURALEZA Y ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto adoptar el régimen especial establecido para la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, definir y reglamentar su funcionamiento, en el marco de la autonomía reconocida a sus integrantes por la Constitución Política.

**ARTÍCULO 2°. Finalidad.** La Región Metropolitana tendrá como finalidad garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional.

**ARTÍCULO 3°. Naturaleza.** La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial establecido en esta y otras leyes, y dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica.

**ARTÍCULO 4°. Jurisdicción y domicilio.** En lo relacionado con los temas objeto de su competencia, la jurisdicción de la Región Metropolitana Bogotá -



Cundinamarca corresponde a la totalidad del territorio del Distrito Capital y los municipios de Cundinamarca que se asocien.

El domicilio y la sede de la entidad serán definidos por el Consejo Regional.

**ARTÍCULO 5°. Principios.** Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca los siguientes:

1. Autonomía territorial. Las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca mantendrán su autonomía territorial y no quedarán incorporadas al Distrito Capital. La Región Metropolitana respetará la autonomía de los municipios que sean parte, de Bogotá y de Cundinamarca. Las competencias municipales, departamentales y distritales se respetarán bajo las autoridades político administrativas de cada entidad territorial.
2. Sostenibilidad. La Región Metropolitana velará por la gestión eficiente de los recursos naturales, las áreas protegidas y los servicios ecosistémicos, permitiendo su preservación para las necesidades futuras y buscando equilibrio entre el desarrollo económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.
3. Convergencia socioeconómica. La Región Metropolitana contribuirá al equilibrio entre las entidades territoriales y al reconocimiento de las oportunidades de desarrollo que tienen todos los municipios que la conforman independientemente de su tamaño y categoría. El enfoque de desarrollo equilibrado del territorio tendrá en consideración las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales, fomentando el fortalecimiento de los entes territoriales que la conforman.
4. Pluralidad. Se reconocerán las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales de las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, como fundamento de la convivencia pacífica y la dignidad humana.
5. Identidad regional. La Región Metropolitana promoverá la identificación, promoción y desarrollo articulado de las manifestaciones artísticas, culturales, sociales, materiales e inmateriales de los entes territoriales que conforman la región para fortalecer y consolidar la identidad y sentido de pertenencia regional.
6. Gradualidad. La Región Metropolitana asumirá sus funciones y competencias de manera gradual, teniendo en cuenta su capacidad técnica y financiera.
7. Economía y buen gobierno. La Región Metropolitana promoverá la auto sostenibilidad económica, el saneamiento fiscal, racionalización, la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.



8. Especialidad. La Región Metropolitana solo puede intervenir en los temas objeto de su competencia, que le han sido transferidos, delegados u otorgados por la ley, de tal manera que no puede intervenir en las competencias exclusivas de los municipios.

9. Participación. La Región Metropolitana promoverá la participación, concertación y cooperación de los ciudadanos en la construcción colectiva de políticas públicas, planes, programas, proyectos y la prestación de servicios a su cargo. Promoverá el control social y la transparencia en la gestión pública.

**10. Coordinación.** La ciudad de Bogotá y los municipios asociados a la región metropolitana, deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

**11. Concurrencia.** Obligación de concurrir a la financiación y prestación efectiva de las dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas por las que, los municipios se han asociado a la región metropolitana.

Lo anterior, sin vulnerar la autonomía política, administrativa, fiscal y normativa de cada una de las entidades territoriales.

**12. Complementariedad.** Obligación de la región metropolitana de complementar o perfeccionar la prestación de servicios a cargo de las entidades territoriales asociadas.

**ARTÍCULO 6°. Procedimiento para la conformación inicial de la Región Metropolitana.** Por iniciativa del Alcalde Mayor y del Gobernador respectivamente, el Concejo Distrital de Bogotá, por medio de Acuerdo Distrital, y la Asamblea Departamental de Cundinamarca, por medio de ordenanza departamental, decidirán respectivamente sobre su ingreso a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, con lo cual la Región Metropolitana entrará en funcionamiento, de conformidad con el Parágrafo Transitorio 1 del artículo 325 del Constitución Política.

**ARTÍCULO 7°. Procedimiento y condiciones para la asociación de los municipios a la Región Metropolitana.**

Los municipios de Cundinamarca podrán asociarse a la Región Metropolitana cuando compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, para una, algunas o todas las áreas temáticas, previa autorización del respectivo



concejo municipal. La iniciativa corresponderá al alcalde municipal o a la tercera parte de los concejales del municipio.

Una vez sea radicado el proyecto de Acuerdo, el respectivo concejo municipal realizará al menos un cabildo abierto. El proyecto deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del respectivo concejo.

**PARÁGRAFO 1°.** Los municipios que conformen la Región Metropolitana mantendrán su autonomía territorial, no quedarán incorporados al Distrito Capital, y ejercerán sus competencias a través de la región en aquellas materias definidas como hechos metropolitanos y deberán armonizar sus planes y programas a aquellos que en el marco de sus competencias adopte la región.

**PARÁGRAFO 2°.** Los municipios ingresarán a la Región Metropolitana teniendo en cuenta las áreas temáticas definidas en la presente ley y las demás que defina el Consejo Regional, conformando un ámbito geográfico que permita el ejercicio de las competencias.

**ARTÍCULO 8. Municipios asociados.** Facúltase al Consejo Regional para definir y actualizar los municipios asociados a la región metropolitana, por cada una de las dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas previstas en el artículo 325 de la Constitución, así como en los hechos metropolitanos que se declaren, lo cual se soportará en informes técnicos.

## CAPITULO II COMPETENCIAS

**ARTÍCULO 9° Competencias de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.** Corresponde a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca dentro de los principios de concurrencia, complementariedad, coordinación y subsidiariedad, ejercer las siguientes competencias:

6. Las competencias asignadas por la Constitución y la Ley.
7. Las que le sean transferidas o delegadas por las entidades del orden nacional para ejercicio exclusivo de la Región Metropolitana
8. Las que sean delegadas por las entidades que las conforman.
9. Las que las entidades que la conformen decidan ejercer en forma conjunta previa calificación de la materia como un hecho metropolitano.
10. Las que sean definidas en el acto de constitución de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.
11. Las que demás que establezca el Consejo Regional.

En el ámbito de su jurisdicción, la Región Metropolitana ejercerá, de manera prioritaria, competencias en las áreas temáticas de: movilidad; seguridad



ciudadana, convivencia y justicia; seguridad alimentaria y comercialización; servicios públicos; desarrollo económico; medio ambiente y ordenamiento territorial, así como en las demás en que sus asociados compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, según lo defina el Consejo Regional.

**PARÁGRAFO.** Estas competencias se asumirán de manera gradual y progresiva en función de la capacidad técnica y financiera que adquiera la región metropolitana conforme a su entrada en funcionamiento y de acuerdo con la asignación de recursos prevista para cada una de ellas, así como las demás reglas que se establezcan dentro de los estatutos.

**ARTÍCULO 10°. Competencias por áreas temáticas.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas:

### • En materia de movilidad:

8. Ejercer como autoridad regional de transporte en el ámbito geográfico de su jurisdicción, en las modalidades que le hayan sido asignadas en la presente ley.
9. Coordinar e integrar el servicio de transporte público regional.
10. Planear en su ámbito geográfico la infraestructura para la movilidad entre los municipios de su jurisdicción, en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de los territorios colindantes con la Región Metropolitana.
11. Coordinar en su ámbito geográfico el servicio de transporte de carga y la logística regional.
12. Desarrollar en su ámbito geográfico proyectos de infraestructura de movilidad regional de acuerdo con la normatividad vigente y sus competencias.
13. Formular y adoptar el Plan de Movilidad Sostenible y Segura de la Región Metropolitana, para dar prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.
14. Formular e implementar fuentes de financiación y fondeo para la movilidad, incluyendo las establecidas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

### • En materia de seguridad ciudadana, convivencia y justicia:



7. Diseñar y liderar el sistema regional de seguridad, convivencia y justicia para los municipios que conformen la Región Metropolitana.
8. Liderar la elaboración y puesta en marcha del Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia regional (PISCJ), en coordinación con los PISCJ Departamental, Distrital y municipales, de acuerdo con población, capacidades y necesidades en orden de complementariedad al sistema regional.
9. Diseñar acciones de implementación conjunta y complementaria desde el ámbito regional en materia de control de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, establecidas en la ley 1801 de 2016, y demás normas que la modifiquen o adicionen con las diferentes entidades estatales, vinculando la utilización de medios técnicos y tecnológicos.
10. Formular un Plan Maestro de Equipamientos regionales de seguridad, convivencia y justicia de la región para optimizar las inversiones en materia de seguridad de cada uno de los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.
11. Diseñar, implementar y coordinar una estrategia para el fortalecimiento y posicionamiento de la justicia comunitaria, justicia restaurativa, atención a víctimas de delitos y modelos de autocomposición en los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.
12. Fortalecer las instancias de convivencia, seguridad y acceso a la justicia en la Región Metropolitana con la unificación de protocolos, sistemas de información y registro, rutas de acceso a la justicia, seguridad y convivencia, con entidades como la Policía, Fiscalía, Medicina Legal, ICBF, Migración Colombia, Comisarías de Familia, Inspecciones y corregidurías de Policía, Personerías, Jueces, Consejo Superior de la Judicatura y demás entidades que permitan consolidar estrategias conjuntas para el tratamiento de la convivencia como pacto social.

• **En materia de seguridad alimentaria y comercialización:**

7. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional de desarrollo agropecuario relacionados con la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la extensión agropecuaria regional para el favorecimiento de producción con perspectiva de seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia.
8. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional para el fortalecimiento de las cadenas agropecuarias y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad,



las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la trazabilidad, gestión logística el enfoque colaborativo de la cadena productiva, la inserción en los mercados regionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia.

9. Coordinar con las entidades públicas competentes y actores de las cadenas productivas regionales aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, comercialización y agroindustria y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agropecuarias y forestales.
10. Contribuir, en el marco de sus competencias, al diseño, planificación e implementación de políticas, planes y programas con enfoque de sistemas alimentarios territoriales que vinculen la oferta regional y la demanda de alimentos, tanto a nivel público como privado, desarrollando mecanismos efectivos de articulación comercial convencionales y no convencionales.
11. Realizar la gestión técnica y administrativa, y la validación y aprobación para la construcción y adecuación de equipamientos y centrales de abastos para el acopio, almacenamiento, comercialización mayorista y procesamiento de alimentos, así como de las plantas de beneficio animal en los municipios del departamento de Cundinamarca, asociados a la Región Metropolitana, y en el Distrito Capital.
12. Coordinar con las diversas instancias de participación del sector agropecuario de los niveles nacional, departamental y municipal para la construcción de instrumentos de planeación y gestión en materia de seguridad y abastecimiento alimentario en el territorio de la Región Metropolitana.

• **En materia de servicios públicos domiciliarios y TIC:**

7. Coordinar, promover y/o ejecutar acciones orientadas a lograr una adecuada planeación y gestión del recurso hídrico con enfoque regional.



8. Coordinar y gestionar con otras autoridades nacionales y/o territoriales la asesoría y asistencia técnica, administrativa y financiera y la adopción de prácticas de buen gobierno o gobierno corporativo en las empresas públicas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y TIC en los municipios que integran la Región Metropolitana.
9. Promover, diseñar y apoyar la implementación de esquemas asociativos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y TIC con enfoque regional y territorial que garanticen cobertura, calidad, eficiencia y sostenibilidad en los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, para lo cual podrá disponer entre otros instrumentos de financiación, de los aportes bajo condición.
10. Hacer seguimiento a la gestión y prestación de los servicios públicos domiciliarios en su jurisdicción, y reportar en lo que corresponda a la autoridad competente para el ejercicio del control y vigilancia.
11. Formular una política regional de gestión, manejo y aprovechamiento de residuos sólidos y líquidos y coordinar la implementación de esquemas asociativos y demás acciones bajo el modelo de economía circular, en particular a través del reúso de las aguas residuales y el aprovechamiento de los residuos sólidos.
12. Adoptar medidas para que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EEAB, haga partícipes a título de compensación a los municipios en los que se adelanten proyectos hídricos y/o de explotación comercial de aguas naturales, por el impacto ambiental y por los beneficios sociales y económicos que recibe el Distrito Capital.

La tasa compensatoria será del uno por ciento (1%) del total de las facturaciones del servicio público prestado. Esta tasa no será factor de incremento en los costos finales de facturación para los usuarios.

• **En materia de desarrollo económico:**

12. Definir, en el Plan Director, una visión de desarrollo económico regional que responda a las vocaciones productivas de los territorios que conforman la Región Metropolitana.
13. Impulsar las vocaciones productivas de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca definidas con la Comisión Regional de Competitividad y demás espacios de concertación regional e instancias público – privadas.



14. Potenciar la innovación empresarial y la competitividad de las cadenas de producción existentes y futuras.
15. Diseñar y promover un plan de logística regional que incluya, como mínimo, una red de equipamientos, infraestructura logística, puntos de acceso, información, entre otros.
16. Promover la región como centro de comercio internacional, mediante la coordinación de acciones y actores públicos y privados.
17. Facilitar la articulación y coordinación entre las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca y los municipios asociados como operadores autorizados y especializados para oferentes y demandantes, garantizando un servicio gratuito, permanente, discriminado y sin intermediarios.
18. Formular y articular con el Ministerio de Trabajo, las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca, el SENA y los municipios asociados un plan de orientación ocupacional y competencias laborales, teniendo como base el mercado laboral de la Región Metropolitana.
19. Coordinar a los entes territoriales que integran la Región en el desarrollo de programas orientados al cierre de brechas y la inclusión laboral, con énfasis en poblaciones vulnerables, mujeres y jóvenes.
20. Diseñar e implementar el Plan de Desarrollo Turístico para la Región Metropolitana e identificar y coordinar la ejecución de infraestructura turística estratégica y proyectos turísticos especiales.
21. Diseñar e implementar estrategias y acciones para la promoción conjunta, multidesestino y de producto complementario.
22. Desarrollar acciones para el mejoramiento y fortalecimiento de las competencias y habilidades de los actores de la cadena de valor del sector turismo, que incluya programas de formalización, formación y capacitación del talento humano, multilingüismo, financiación, fomento e incentivos, apoyo al emprendimiento, calidad turística, servicio al cliente, conectividad, tecnología e innovación y facilitación turística.

• **En materia ambiental:**

4. Articular, en asocio con las autoridades ambientales y demás actores públicos y privados responsables, el Plan de Seguridad Hídrica y



el Plan de Acción Climática para la Región Metropolitana, y coordinar la ejecución de programas y proyectos para su implementación por parte de los entes territoriales, en desarrollo de la Ley 1844 de 2017.

5. Coordinar con el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y los municipios asociados a la Región Metropolitana la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo natural y antrópico e identificar y gestionar los proyectos prioritarios para su implementación.
  6. Articular la estructuración y ejecución de proyectos ambientales con el Departamento, el Distrito Capital y municipios que integren la Región, cuando así lo determine el Consejo Regional, cumpliendo los lineamientos definidos por las autoridades ambientales.
- **En materia de ordenamiento territorial y hábitat:**
    6. Definir en el Plan Director un modelo regional territorial con políticas y estrategias para la articulación de los instrumentos de ordenamiento territorial, y los programas y proyectos regionales estratégicos para la consolidación de los hechos metropolitanos.
    7. Formular y coordinar planes, programas, proyectos o políticas para la financiación y producción de vivienda y entornos adecuados, incluyendo VIS y VIP, con las entidades de su jurisdicción que hacen parte del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, creado por la Ley 3 de 1991 y las normas que la sustituyan o modifiquen.
    8. Formular instrumentos de planeación, gestión y de financiación, y constituir un banco regional de tierras, en coordinación con las autoridades municipales y distrital, que permitan el desarrollo de proyectos de importancia estratégica para la implementación de los hechos metropolitanos.
    9. Estructurar y desarrollar programas y proyectos de mejoramiento de asentamientos, reasentamiento, infraestructura y equipamientos sociales y espacios públicos, en desarrollo del Plan Director de la Región Metropolitana.
    10. Formular y desarrollar conjuntamente, con los municipios y el Distrito, programas de hábitat y vivienda rural productiva y sostenible.



**PARÁGRAFO.** Se ejercerán las competencias previstas en la presente ley de acuerdo con la capacidad técnica, financiera y administrativa para ejercerlas, así mismo las que se deriven de la declaratoria de los hechos metropolitanos.

### CAPITULO III HECHOS METROPOLITANOS

**ARTÍCULO 11°. Hechos Metropolitanos.** El Consejo Regional declarará los hechos metropolitanos que desarrollan las áreas temáticas previstas en el artículo 8 y en otras materias que por razón de la interdependencia de las dinámicas sociales, económicas y geográficas deban atenderse en forma conjunta.

Para los efectos de la presente ley, los hechos metropolitanos son aquellos fenómenos o situaciones relacionadas con las dinámicas económicas, sociales, ambientales o territoriales que afecten, impacten o beneficien a un número plural de entidades territoriales asociadas a la Región Metropolitana y cuya acción coordinada garantiza mayor efectividad.

**ARTÍCULO 12°. Parámetros para la identificación de hechos metropolitanos.** Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, son parámetros para determinar los hechos metropolitanos de la Región Metropolitana, los siguientes:

1. Alcance territorial. El fenómeno identificado debe tener repercusión sobre dos o más municipios que integran la Región Metropolitana, establecer su ámbito geográfico a partir de las dinámicas existentes y presentar una relación funcional directa con Bogotá.
2. Sostenibilidad. Los hechos metropolitanos deben aportar al desarrollo de un modelo sostenible y se deben considerar los impactos ambientales derivados de su declaratoria e implementación.
3. Beneficio multifactor. Los hechos metropolitanos deben generar efectos positivos o solucionar problemas identificados sobre más de una de las entidades territoriales asociadas a la Región Metropolitana y sus comunidades.
4. Eficiencia económica. Los hechos metropolitanos deben generar beneficios en la atención conjunta, generación de economías de escala o de aglomeración y/o reducción de costos de implementación, al ser declarados por la Región Metropolitana.
5. Organización institucional. Permite evaluar si el soporte institucional y administrativo que exige la atención del hecho debe corresponder a la Región Metropolitana, como la instancia más idónea para entender el problema o situación identificada.



**ARTÍCULO 13°. Procedimiento para la declaratoria de hechos metropolitanos.** La declaratoria del hecho metropolitano se efectuará mediante Acuerdo Regional expedido por el Consejo Regional, a iniciativa del director de la Región Metropolitana o de los miembros del Consejo Regional, para lo cual debe contar con un documento técnico de soporte que contenga, como mínimo, el diagnóstico y análisis relacionado con el hecho a declarar y la atención a los criterios contemplados en la presente ley, en el marco de las competencias de la Región Metropolitana. El documento técnico de soporte incluirá la ruta para la implementación de los planes y programas que se proponen para la gestión del hecho metropolitano, con sus plazos correspondientes.

### CAPITULO IV

#### PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO REGIONAL

**ARTÍCULO 14°. Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional.**

El Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional es un instrumento de planeación de mediano y largo plazo, el cual podrá ser revisado en sus aspectos estructurales cada 12 años, que permite definir el modelo territorial regional y los criterios y objetivos comunes, e implementar un sistema de coordinación, direccionamiento y programación del desarrollo regional sostenible en la jurisdicción de la Región Metropolitana.

Este plan debe contener dos grandes componentes: un componente de planeación socioeconómica y otro físico - espacial.

El Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional, aprobado por el Consejo Regional, constituye una norma de superior jerarquía, por lo tanto, los municipios armonizarán sus planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo, planes sectoriales y demás instrumentos de planificación, a lo dispuesto por el Plan Director.

La formulación y aprobación del Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional debe efectuarse en consonancia con las directrices sectoriales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas sectoriales de nivel nacional y en coordinación con los entes territoriales, de manera que se articulen con los lineamientos del Sistema Nacional de Planeación.

**PARÁGRAFO 1°.** El Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional estará acompañado de un Plan de Inversiones, e incluirá los programas de ejecución.

**PARÁGRAFO 2°.** Con el fin de garantizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de lo establecido en el Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional, la Región Metropolitana deberá constituir un sistema de información,



seguimiento y evaluación a través del Observatorio de Dinámicas Metropolitanas y Regionales.

**PARÁGRAFO 3°.** El Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional establecerá el marco general para la formulación de los planes previstos en cada una de las áreas temáticas y los demás que determine el Consejo Regional.

### CAPÍTULO V

#### ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y SISTEMA DE TOMA DE DECISIONES

**ARTÍCULO 15°. Consejo Regional.** El Consejo Regional será el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO 1°.** El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 2°.** El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente con voz y voto en la Agencia Regional de Movilidad.

**ARTÍCULO 16°. Sesiones del Consejo Regional.** El Consejo Regional se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez cada dos meses o de manera extraordinaria cuando lo soliciten el presidente del Consejo Regional o en su ausencia el vicepresidente, el Director de la Región Metropolitana, o la tercera parte de sus miembros.

**ARTÍCULO 17°. Decisiones del Consejo Regional. Las Decisiones Metropolitanas** pueden tener origen en los miembros del Consejo Regional, el Director de la Región Metropolitana o la tercera parte de los miembros de las corporaciones de los entes territoriales que la integran, y en la iniciativa popular, de conformidad con el artículo 155 de la Constitución Política, en lo relacionado con el censo electoral.

El Director de la Región Metropolitana deberá presentar los proyectos de decisiones Metropolitanas que correspondan al Plan estratégico y de ordenamiento metropolitano, los planes de inversión, presupuesto anual de rentas y gastos, estructura administrativa y planta de cargos.

**ARTÍCULO 18°. Funciones del Consejo Regional.** El Consejo Regional tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Definir el ámbito geográfico en el que ejercerá sus competencias para cada una de las áreas temáticas señaladas en esta ley.



- b) Declarar los hechos metropolitanos de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.
- c) Adoptar el Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional con perspectiva de largo plazo que incluya los componentes de planeación socioeconómica y físico - espacial.
- d) Definir los aportes de los entes territoriales asociados a la Región Metropolitana.
- e) Aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Entidad.
- f) Crear las agencias y autoridades regionales de conformidad con lo previsto en la presente ley y autorizar la participación de la Región Metropolitana en otras entidades o personas jurídicas.
- g) Acompañar la implementación del catastro multipropósito en los municipios que ingresen a la Región Metropolitana en un plazo no mayor a tres años, contados a partir de su fecha de ingreso. Si en el momento de su ingreso a la Región Metropolitana el municipio o Distrito no tuviera su catastro actualizado, deberá comprometerse a su actualización. Una vez cumplido este plazo, aquellos municipios cuyo catastro esté desactualizado no podrán ser objeto de inversión directa de la Región Metropolitana, salvo que de forma unánime el Consejo Regional considere que se trate de un proyecto de inversión estratégica indispensable para el desarrollo de la Región.
- h) Adoptar y modificar el Estatuto de organización y funcionamiento de la Región Metropolitana.
- i) Elegir a su presidente y vicepresidente.
- j) Nombrar al Director de la Región Metropolitana y a los directores de las agencias y aceptar su renuncia de conformidad con el procedimiento y lleno de los requisitos de ley.
- k) Convocar por lo menos una vez al año al Ágora Metropolitana.
- l) Las demás que le asigne la ley o se le deleguen conforme a esta.

**ARTÍCULO 19°. Sistema de toma de decisiones dentro del Consejo Regional.** El Consejo Regional tomará sus decisiones de acuerdo con los siguientes criterios:

- 5. En las decisiones del Consejo Regional se promoverá el consenso, tal como lo establece el artículo 325 de la Constitución.
- 6. Según lo contemplado en el artículo 325 de la Constitución Política, para las decisiones referentes al nombramiento y retiro del Director, y los gastos y



las inversiones de la Región Metropolitana se requerirá la aceptación de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.

- 7. El cuórum deliberatorio se constituye con una cuarta parte de los miembros del Consejo Regional y el cuórum decisorio con las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Regional. El delegado del Gobierno Nacional no se contabilizará para la determinación del cuórum.
- 8. Las decisiones referentes a cada área temática se tomarán por los municipios que integren su respectivo ámbito geográfico.

**PARÁGRAFO 1°.** De no existir consenso en la primera votación, se procederá de la siguiente manera:

- 1. Se utilizará la moción de insistencia hasta por tres veces.
- 2. Se conformará una subcomisión que presentará un informe al Consejo Regional para la insistencia.
- 3. Se tomará la decisión por mayoría absoluta, y en todo caso, la decisión deberá contar con el voto favorable de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO 2°.** Cuando una decisión afecte directamente a uno o varios municipios o al Distrito Capital, el Consejo Regional establecerá, en el acuerdo que adopta la decisión, las medidas que compensen y mitiguen los impactos generados, las cuales serán concertadas con el respectivo municipio previo a la aprobación de la decisión.

En todo caso, cuando una decisión afecte directamente a uno o varios municipios o al Distrito Capital, se requiere el voto favorable de la entidad territorial de la que se predica la afectación.

**PARÁGRAFO 3°.** El Consejo Regional definirá en su estatuto el procedimiento para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.

**ARTICULO 20°. Director de la Región Metropolitana.** El director es empleado público de libre remoción, será su representante legal y su elección corresponderá al Consejo Regional, previo proceso de convocatoria pública, el cual será reglamentado por el Consejo Regional.

El Director será el representante legal de la Región Metropolitana y asistirá a las sesiones del Consejo Regional, con voz pero sin voto, y presidirá los consejos o juntas directivas de las agencias y entidades adscritas o vinculadas, según lo defina el Consejo Regional.

**PARÁGRAFO.** En caso de falta temporal o renuncia del director, el Consejo Regional designará un director provisional por el término de la vacancia.



**ARTÍCULO 21. Requisitos para ser elegido director de la Región Metropolitana**  
Para ser elegido Director de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener título profesional en las áreas afines con las temáticas que trata la Región y experiencia no inferior a diez (10) años en dichos campos.

El aspirante a Director de la Región Metropolitana deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.

**Artículo 22. De las inhabilidades del Director de la Región Metropolitana**

- 5. No podrá ser elegido Director de la Región Metropolitana quien sea o haya sido miembro del concejo distrital, la asamblea de Cundinamarca o los concejos municipales asociados u ocupado cargo público del nivel directivo en el orden departamental distrital o municipal, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección.
- 6. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.
- 7. Quien dentro del año inmediatamente anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas a nivel del Distrito Capital, del departamento, o los municipios asociados o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el área de jurisdicción de la Región Metropolitana. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios en la respectiva área de jurisdicción de la Región Metropolitana.
- 8. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro del año inmediatamente anterior a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectiva área de jurisdicción de la Región metropolitana o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos en la respectiva Región metropolitana.

**ARTÍCULO 23. De las incompatibilidades del Director de la Región Metropolitana.** El Director de la Región Metropolitana, así como quienes sean designados en su reemplazo no podrán:



- 1. Celebrar en su interés particular por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con el Distrito Capital, el departamento de Cundinamarca, o los municipios asociados, con sus entidades públicas o privadas que manejen o administren recursos públicos provenientes del mismo.
- 2. Tomar parte en las actividades de los partidos o movimientos políticos, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.
- 3. Intervenir en cualquier forma, fuera del ejercicio de sus funciones, en la celebración de contratos con la administración pública.
- 4. Intervenir, en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, en los cuales tenga interés el Distrito Capital, el departamento de Cundinamarca, o los municipios asociados o sus entidades descentralizadas.
- 5. Ser apoderado o gestor ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales del respectivo Distrito Capital, el departamento de Cundinamarca, o los municipios asociados, o que administren tributos, tasas o contribuciones de los mismos.
- 6. Desempeñar simultáneamente otro cargo o empleo público o privado.
- 7. Inscribirse como candidato a cualquier cargo o corporación de elección popular durante el período para el cual fue elegido.

**ARTÍCULO 24. Funciones del Director Metropolitano.** El Director de la Región Metropolitana cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Reglamentar los acuerdos metropolitanos.
- 2. Presentar al Consejo Regional los proyectos de Acuerdo en el marco de su competencia.
- 3. Velar por la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de la Región Metropolitana.
- 4. Proponer al Consejo Regional la modificación de la planta de personal de la Región Metropolitana e implementarla.
- 5. Vincular y remover el personal de la Región Metropolitana.
- 6. Dirigir la acción administrativa de la Región Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley y los Acuerdos Regionales, y expedir los correspondientes actos administrativos.
- 7. Celebrar los contratos necesarios para la administración de los servicios, la ejecución de las obras y el cumplimiento de las funciones propias de la



- Región Metropolitana, de acuerdo con las autorizaciones, límites y cuantías que al respecto le fije el Consejo Regional.
8. Adoptar los manuales administrativos de procedimiento interno y los controles necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
  9. Adoptar los planes, programas y proyectos de gestión de talento humano en la entidad, de conformidad a los lineamientos y directrices establecidos.
  10. Presentar los proyectos de Acuerdo relativos al Plan Estratégico de la Región Metropolitana, al Plan de Inversiones y al Presupuesto Anual de Rentas y Gastos. El proyecto de presupuesto deberá someterse al estudio del Consejo Regional antes del 1º de noviembre de cada año.
  11. Asistir a las sesiones del Consejo Regional, en las que actuará con voz, pero sin voto, y asumir la relatoría y elaboración de actas de las sesiones
  12. Administrar los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Región Metropolitana y responder por su adecuada ejecución.
  13. Ejercer la prerrogativa de cobro coactivo para hacer efectivo el recaudo de las obligaciones creadas a favor de la Región Metropolitana.
  14. Presentar al Consejo Regional, a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, al Concejo Distrital de Bogotá y a los Concejos Municipales los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Región Metropolitana, y sobre la situación financiera de la entidad.
  15. Presentar al Consejo Regional, al final de cada año de labores, un informe de gestión y resultados, acompañado de un planteamiento razonado de propuestas.
  16. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Región Metropolitana en asuntos judiciales o litigiosos.
  17. Delegar en funcionarios de la entidad las funciones que autoricen los estatutos o el Consejo Regional.
  18. Las demás que le asignen la ley, los estatutos y el Consejo Regional.

**ARTÍCULO 25º. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica de la Región Metropolitana de Bogotá – Cundinamarca será ejercida por el Director de la Región Metropolitana, quien se encargará de planear, organizar y dirigir los



trámites necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones del Consejo Regional; preparar los proyectos de Acuerdo, incluyendo los estudios técnicos que se le soliciten y aquellos necesarios para soportar la toma de decisiones, y proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del Consejo Regional, así como convocar a sus miembros. Asimismo, tendrá a su cargo la relatoría y elaboración de actas de las sesiones del Consejo Regional.

Las demás funciones de la Secretaría Técnica serán definidas en el estatuto aprobado por el Consejo Regional.

**ARTÍCULO 26º. Consejo Regional de Seguridad, Convivencia y Justicia.** Para la coordinación y complementariedad de las acciones en materia de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Región Metropolitana conformará un Consejo de Seguridad, Convivencia y Justicia integrado por los miembros del Consejo Regional y demás autoridades relacionadas con la materia, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 27º. Comités sectoriales y/o temáticos.** El Consejo Regional podrá conformar comités sectoriales o temáticos, de carácter consultivo o de **coordinación de acciones**, en los temas que se consideren necesarios de acuerdo con los hechos metropolitanos definidos y las competencias atribuidas por la ley o delegadas conforme a ella. Los comités sectoriales o temáticos estarán integrados así:

1. El Director de la Región Metropolitana o el directivo de la respectiva dependencia, agencia o autoridad temática, quien lo presidirá.
2. El Secretario, Director o funcionario encargado de la dependencia en la Gobernación de Cundinamarca y el Distrito Capital, o de las oficinas que cumplan la función vinculada al tema o sector relacionado.
3. Los Secretarios, Directores o jefes de la correspondiente dependencia de los municipios integrantes de la Región Metropolitana, o por los representantes de los respectivos alcaldes de los municipios en los que no exista dicha oficina o cargo.

**PARÁGRAFO 1º.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, las funciones de los comités sectoriales o temáticos serán definidas por el acuerdo que para el efecto dicte el Consejo Regional.

**PARÁGRAFO 2º.** En todos aquellos casos en los que se considere conveniente o necesario, los comités sectoriales o temáticos podrán invitar a sus reuniones a representantes del sector público o privado, que estén en capacidad de aportar a los asuntos que son objeto de estudio de dicha instancia.

**ARTÍCULO 28º. Observatorio de Dinámicas Metropolitanas y Regionales.** La Región Metropolitana contará con un observatorio de dinámicas metropolitanas y



regionales como herramienta técnica que contribuya al proceso de toma de decisiones de la Región, así como para compilar, generar, localizar / georreferenciar, analizar y difundir información y hacer seguimiento y evaluación a la dinámica urbano-regional y al Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional. La conformación, organización y funciones del Observatorio serán definidas en el Estatuto que apruebe el Consejo Regional.

**PARÁGRAFO:** La estructura administrativa de la Región Metropolitana será determinada en su estatuto, aprobado por el Consejo Regional.

**ARTÍCULO 29º. Agencias especializadas y otras entidades.** Para el cumplimiento de sus competencias y funciones, el Consejo Regional podrá crear agencias estatales de naturaleza especial, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, que para efectos legales serán consideradas del sector descentralizado, de la rama ejecutiva, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, de carácter regional sometidas al régimen jurídico de este tipo de entidades del orden nacional, previa autorización de las corporaciones públicas de las entidades territoriales que componen la Región Metropolitana.

La Región podrá decidir cumplir sus funciones a través de entidades públicas o mixtas pertenecientes al nivel departamental, distrital o municipal de alguna o algunas de las entidades territoriales que la integran.

**PARÁGRAFO 1.** Las condiciones de funcionamiento de las Agencias serán definidas por el Consejo Regional.

**PARÁGRAFO 2.** En ningún caso la región metropolitana creará autoridades ambientales en el ámbito de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 30º. Agencia Regional de Movilidad.** Créase la Agencia Regional de Movilidad, a través de la cual la Región Metropolitana ejercerá la autoridad Regional de Transporte, como entidad pública adscrita a la Región Metropolitana, encargada de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional. Esta entidad estará a cargo del Sistema de Movilidad Regional, el cual está integrado por el conjunto de infraestructuras y servicios de transporte público y privado de carácter regional que conectan las personas y mercancías entre los municipios del ámbito geográfico de la movilidad, así como los demás elementos requeridos para su organización, planeación, gestión, regulación, financiación y operación.

En materia de transporte público de pasajeros terrestre y férreo, la Agencia Regional de Movilidad, sin que medie requisito adicional, estará a cargo y ejercerá como autoridad de transporte de todas las modalidades de transporte público de pasajeros que conecten a los municipios del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente ley, en las rutas intermunicipales que tengan origen-destino en los municipios que conforman dicho ámbito geográfico, exceptuando la modalidad de transporte público especial de pasajeros.



Los servicios de transporte público de pasajeros en cualquier modalidad con origen y destino en una sola jurisdicción distrital o municipal, dentro del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente Ley, incluyendo el transporte por cable, serán considerados radio de acción distrital o municipal y su autoridad de transporte será ejercida por el respectivo alcalde distrital o municipal, quienes podrán ceder su autoridad a la Agencia Regional de Movilidad.

Todos los actos administrativos sobre transporte público de pasajeros con radio de acción nacional que tengan relación con la región requerirán de un proceso previo de coordinación interinstitucional con la Agencia Regional de Movilidad, en el que se verifique el impacto de esta decisión en las competencias de la Región.

En su ámbito geográfico, para establecer nuevas concesiones viales o modificar las existentes en cuanto a su alcance físico o cambios de trazado, en cualquier corredor de la red nacional, concesionado o no concesionado, que supere la jurisdicción de un municipio o distrito, se deberá surtir un proceso de socialización interinstitucional entre la Agencia Regional de Movilidad y el concedente.

En ningún caso se entenderá que la aplicación de este artículo implica una modificación de los contratos vigentes ni de los proyectos en estructuración antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**PARÁGRAFO 1º.** Los municipios que se vinculen a la Región Metropolitana en el hecho metropolitano o área temática de movilidad, actuarán como Junta Directiva de la Agencia, y reglamentarán el ejercicio de sus competencias, funciones y operación, en el marco de lo establecido en la presente Ley.

**PARÁGRAFO 2º.** La Región Metropolitana podrá realizar el traslado de sus funciones al sector de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para que actúe transitoriamente como Agencia Regional de Movilidad y autoridad regional de transporte, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta que su Junta Directiva decida extender ese plazo.

Cuando la Secretaría Distrital de Movilidad asuma las funciones de Agencia Regional de Movilidad, el Consejo Regional, conformado por los municipios del área temática, actuará como su junta directiva para lo cual se dará su propio reglamento.

**PARÁGRAFO 3º.** Teniendo en cuenta que el Regiotram de Occidente es un sistema concesionado regional previo que aún no ha entrado en fase de operación, la definición tarifaria, frecuencia y operación del mismo será establecida por la Gobernación de Cundinamarca, de la misma manera que la definición tarifaria y operacional de la concesión de la primera fase de la primera línea del metro de Bogotá sigue a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá.



En todo caso la Gobernación de Cundinamarca acordará con el Consejo Regional la integración del Regiotram de Occidente a la Agencia Regional de Movilidad a más tardar en Diciembre de 2025.

**ARTÍCULO 31. Funciones de la Agencia Regional de Movilidad.** Son funciones de la Agencia Regional de Movilidad.

- a) Formular y adoptar la política de movilidad regional, y diseñar, orientar, regular sus estrategias, programas y proyectos con el objetivo de lograr una movilidad asequible, accesible, segura, equitativa y sostenible, que impulse el desarrollo económico de la Región Metropolitana.
- b) Planear, formular, estructurar, regular, financiar, construir, operar o mantener directa o indirectamente servicios e infraestructura de transporte y de logística en la Región Metropolitana, para lo cual tendrá a cargo las facultades para expedir permisos, habilitaciones, recaudo y distribución de recursos para la ejecución, operación y mantenimiento de los servicios e infraestructura de transporte en los municipios de la Región en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de territorios colindantes con la región metropolitana cuando a ello haya lugar.
- c) Ejercer la autoridad de transporte de las modalidades y radios de acción a su cargo, para lo cual podrá otorgar permisos y habilitaciones, definir y adoptar la política tarifaria, conforme a los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte, vigilar y controlar la prestación del servicio, investigar e imponer las sanciones por infracciones a las normas de transporte, y las demás acciones requeridas para su desarrollo.
- d) Regular integralmente la prestación del servicio de transporte público regional, en su jurisdicción, conforme a las leyes, la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y las competencias y funciones de la Agencia Regional de Movilidad.
- e) Identificar, formular, adoptar, autorizar, implementar, recaudar y definir la destinación de fuentes de financiación y fondeo, incluyendo peajes y valorización, en la infraestructura o los servicios de transporte a su cargo, sin que medie autorización previa por parte de la Nación o el desarrollo de las fuentes alternativas de financiación previstas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Estas mismas funciones podrán ser ejercidas por las entidades territoriales en la infraestructura o servicios de transporte de su jurisdicción que no hayan sido trasladados a la Región Metropolitana.
- f) Fijar la tarifa de los derechos de uso de los Centros de Intercambio Modal (CIM).
- g) Coordinar y articular con las respectivas autoridades la organización del tránsito en la infraestructura de transporte en la Región Metropolitana, con énfasis



en la armonización de las medidas de tránsito definidas por las autoridades locales.

h) Estandarizar los sistemas de información de trámites de tránsito y las herramientas tecnológicas para la gestión del tránsito y el transporte en vía, los sistemas de detección semiautomáticas o automáticas de infracciones SAST y las plataformas tecnológicas para la gestión de información contravencional y apoyar el control al tránsito, directa o indirectamente, de manera subsidiaria en coordinación con las autoridades municipales, departamentales y nacionales.

i) Definir las tarifas del impuesto a vehículos automotores matriculados y las reglas de registro municipal, que se matriculen en las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana, considerando como mínimo factores ambientales, avalúo comercial y factor adicional de aporte a la Región Metropolitana. Esta tarifa no podrá ser inferior a la tarifa existente al momento de expedición de la presente Ley. En todo caso, se otorgará un descuento del 10% por concepto de pronto pago.

Las entidades territoriales recaudarán el impuesto incorporando un factor adicional de 0,2 puntos a la tarifa establecida en el artículo 145 de la Ley 488 de 1998 o su equivalente de acuerdo con la metodología que define la Agencia Regional de Movilidad. El recaudo que se genere por este factor adicional **podrá** asignarse a la Agencia Regional de Movilidad.

j) Las demás que por ley se asignen, modifiquen o adicione y las que el Consejo Regional le delegue.

**ARTÍCULO 32. Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización.** La Región Metropolitana podrá transferir sus funciones a la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarca para que actúe transitoriamente como Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta la fecha en que el Consejo Regional decida extender ese plazo.

Cuando la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarca actúe transitoriamente como Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, el Consejo Regional actuará como su junta directiva para la consulta y aprobación de sus decisiones.

**PARÁGRAFO 1º.** El Consejo Regional, una vez entre en vigencia la presente ley, reglamentará el ejercicio de las competencias, funciones y operación de la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización.

**CAPITULO VI**

**PATRIMONIO Y MECANISMOS DE FINANCIACIÓN**



**ARTÍCULO 33º. Patrimonio y rentas de la Región Metropolitana.** El patrimonio y rentas de la Región Metropolitana podrá estar constituido por:

- a) Las partidas presupuestales que se destinen para la Región Metropolitana en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades descentralizadas del orden nacional;
- b) Los recursos provenientes de impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, derechos, multas, permisos o cualquier otro ingreso que perciba en ejercicio de sus competencias;
- c) Los aportes que, con destino a la financiación para el ejercicio de las competencias de la Región Metropolitana, realicen las entidades territoriales que la conforman;
- d) Los ingresos que reciba en desarrollo de sus competencias, convenios y contratos, incluidos los de cofinanciación de infraestructura;
- e) Las sumas que reciba por la prestación de servicios;
- f) Los recursos correspondientes a la financiación de proyectos previamente aprobados por el Sistema General de Regalías, siempre que guarde relación directa con proyectos de alcance regional.
- g) Los recursos que permitan la financiación de pactos territoriales, contratos plan o el mecanismo que haga sus veces;
- h) La administración de fondos de inversión para el cumplimiento de sus competencias;
- i) El producto del rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes;
- j) Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos;
- k) Las donaciones que reciba de entidades públicas o privadas;
- l) Los demás recursos que las leyes pudieran asignar.

**ARTÍCULO 34º. Cofinanciación de la infraestructura de accesos urbanos.** El Gobierno Nacional podrá financiar o cofinanciar el mejoramiento y la optimización de la infraestructura de accesos urbanos del ámbito del área temática de la movilidad contenido en la presente Ley.

**ARTÍCULO 35º.** Participación en la contraprestación aeroportuaria. En el caso de que se desarrollen nuevos aeropuertos ubicados dentro del ámbito geográfico de la Región Metropolitana, la contraprestación aeroportuaria del 20% del que trata el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, se distribuirá entre la Región Metropolitana, que percibirá el 30% de los



recursos, y los municipios donde se instale la concesión aeroportuaria, quienes recibirán el 70% restante. Estos recursos se priorizarán a la construcción y/o mejoramiento de los accesos al aeropuerto correspondiente, cuyo objetivo es garantizar la adecuada operación de la infraestructura aeroportuaria y mejorar el acceso a la misma.

**ARTÍCULO 36º. Derechos por el uso de las terminales de transporte y los Centros de Intercambio Modal (CIM).** A partir de la entrada en funcionamiento de la Agencia Regional de Movilidad, la habilitación de las terminales de transporte y los Centros de Intercambio Modal para el transporte público de pasajeros, la definición del precio público y la tarifa por su acceso y uso será potestad exclusiva de esta entidad dentro de su ámbito geográfico. En el caso de las Terminales de Transporte deberá seguir los lineamientos metodológicos que sobre la materia establezca el Ministerio de Transporte.

los Centros de Intercambio Modal se podrán financiar con los recursos provenientes del cobro del precio público y/o las tarifas por el uso y acceso a la infraestructura de transporte y de los recursos provenientes de cobros por servicios conexos y complementarios que se ofrezcan.

La Agencia Regional de Movilidad fijará mediante acto administrativo el precio público y/o tarifas a pagar por el derecho por el uso de los Centros de Intercambio Modal (CIM) a partir de los costos de inversión, financiación, mantenimiento y operación de la infraestructura. Las tarifas de los servicios conexos y complementarios serán definidas por las entidades públicas o privadas responsables de la infraestructura y que estén a cargo de la prestación del servicio.

A su vez, para la fijación del precio público o las tarifas, la Agencia Regional de Movilidad evaluará, sin limitarse, factores como las tipologías vehiculares y su capacidad, el tipo de servicio ofrecido, las características de la infraestructura, el ahorro en costos de operación, la demanda de pasajeros, el uso de la infraestructura, entre otros. Esta entidad anualmente deberá realizar un estudio de revisión para identificar la necesidad de actualizar la tarifa.

El recaudo por el acceso y uso de esta infraestructura estará a cargo de las entidades públicas o privadas responsables de la infraestructura y de la prestación del servicio y el pago estará a cargo de sus usuarios.

**ARTÍCULO 37º. Sobretasa al impuesto de delineación urbana.** Los municipios y el Distrito Capital que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca podrán adoptar a través de sus concejos municipales y distrital una sobretasa al impuesto de delineación urbana equivalente como máximo al 1% de la tasa impositiva o del valor total de la obra, total o parcialmente podrá ser transferido a la Región Metropolitana.



Los elementos tributarios asociados a la citada sobretasa corresponderán a los del impuesto de delineación urbana que para tal efecto haya reglamentado cada autoridad municipal o distrital.

PARÁGRAFO 1: Esta sobretasa podrá suplir los aportes de que trata el literal C del artículo 28 de la presente ley.

**ARTÍCULO 38°. Plusvalía.** La Región Metropolitana será titular del derecho a participar en la plusvalía que generen las acciones urbanísticas de carácter regional que esta desarrolle, así como la ejecución de obras públicas que adelante cualquier entidad pública en la Región Metropolitana

**ARTÍCULO 39°. Contribución regional de valorización.** Créase la contribución regional de valorización como un mecanismo de recuperación de los costos o participación en los beneficios generados por obras de interés público o por proyectos de infraestructura que la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, directamente o a través de sus agencias, declare de impacto regional y que sean ejecutados directa o indirectamente por ellas, la cual recae sobre los bienes inmuebles que se beneficien con la ejecución de dichas obras o proyectos.

El sujeto activo de la contribución regional de valorización será la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, a través de la entidad pública a la que aquella le asigne las funciones para el cobro de la contribución. El sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable, la tarifa, el sistema para determinar costos y beneficios, y el método de distribución de la contribución, serán los definidos en la parte XII de la Ley 1819 de 2016, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ajustados al ámbito geográfico de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

Corresponderá a la Agencia Regional de Movilidad reglamentar, aplicar directamente el cobro y realizar el recaudo de la contribución regional de valorización para cada proyecto de infraestructura a desarrollarse en el ámbito geográfico de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

Las disposiciones contenidas en la parte XII de la Ley 1819 de 2016, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, serán aplicables a la contribución regional por valorización en lo pertinente, siempre que no sean contrarias a lo previsto en este artículo.

**ARTÍCULO 40°. Proyectos financiados con regalías.** Sin perjuicio de la autonomía territorial, el Consejo Regional podrá presentar los proyectos de inversión de que trata el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 que tengan relación con la jurisdicción y competencias de la Región Metropolitana ante el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, y podrá ser designada como ejecutora.



## CAPITULO VII

### CONTROL POLITICO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

**ARTÍCULO 41°.** El ejercicio del control político corresponde ejercerlo a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, el Concejo de Bogotá y los concejos de los municipios asociados a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca. El control político se realizará únicamente para asuntos propios de su jurisdicción que tengan relevancia regional.

El control político estará sujeto a las disposiciones del artículo 300 y 313 de la constitución política.

**ARTÍCULO 42°. Informe de gestión.** El director de la Región Metropolitana deberá presentar anualmente de manera separada, a cada una de las corporaciones públicas de los entes territoriales que hagan parte de la Región un informe de gestión de las actividades realizadas.

PARÁGRAFO. La respectiva corporación pública también podrá solicitar informaciones por escrito al Director de la Región Metropolitana, directores o gerentes de sus agencias y autoridades, convocándolos para que en sesión especial rindan declaraciones sobre hechos relacionados con los asuntos que sean objeto de estudio. Ante la renuencia o negativa de las autoridades de atender las citaciones sin excusa justificada o rendir los informes solicitados, se dará lugar a la imposición de las sanciones a que haya lugar, previstas en la ley.

**ARTÍCULO 43°. Integración de subcomisiones.** Las corporaciones públicas podrán integrar una sub-comisión de integración regional, conformada por los delegados que cada ente establezca, con el fin de hacer seguimiento a la gestión desarrollada por el Consejo Regional y Director de la Región Metropolitana, directores o gerentes de sus agencias y autoridades.

**ARTÍCULO 44°. Ágora Metropolitana.** Créase el Ágora Metropolitana como un espacio virtual y presencial de encuentro, deliberación y concertación para plantear, co-crear y priorizar iniciativas y propuestas que incidan en la construcción, seguimiento y evaluación de las políticas, programas, planes y proyectos de la Región Metropolitana en torno a las áreas temáticas y los hechos metropolitanos declarados. Garantizará el acceso a la información y promoverá, la deliberación, la innovación social, la colaboración, la formación y facilitará el control social y ciudadano.

**ARTÍCULO 45°. Participantes.** Podrán participar en el Ágora Metropolitana la ciudadanía organizada y no organizada, los miembros de las corporaciones públicas de los municipios de Cundinamarca, el Departamento y el Distrito Capital, la academia, organizaciones internacionales y demás comunidad interesada en el desarrollo de la Región Metropolitana.



**ARTÍCULO 46°. Sesiones.** El Ágora Metropolitana será convocado por el Consejo Regional, definiendo la metodología de las sesiones que garantice la participación de los asistentes y la priorización de las iniciativas propuestas tanto en el Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional, los demás planes y proyectos.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Regional definirá el reglamento de funcionamiento del Ágora Metropolitana.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Regional, dentro de los tres meses siguientes a la sesión del Ágora Metropolitana presentará el informe de las iniciativas propuestas que fueron incluidos en políticas, programas, planes y proyectos de la Región Metropolitana para su seguimiento y evaluación.

**ARTÍCULO 47°. Transparencia y acceso a la información.** Los organismos de la Región Metropolitana facilitarán información suficiente, pertinente y de calidad en concordancia con la Ley 1712 de 2014, y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan a través de instrumentos virtuales y análogos, que facilite el control social y ciudadano en torno a los asuntos relacionados con la Región Metropolitana.

**Artículo 48. Control Fiscal y Disciplinario.** El control fiscal y disciplinario de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y sus entidades estará a cargo de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.

**ARTÍCULO 49°. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara